

**Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia de Género en Colombia:  
Análisis de los Obstáculos y Propuestas de Mejora**

María Camila Fuentes Sandoval

Liceth Daniela Ríos Navarro

Universidad Popular del Cesar  
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Programa de Derecho

Valledupar

2025

**Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia de Género en Colombia:  
Análisis de los Obstáculos y Propuestas de Mejora**

Monografía de grado para optar al título de abogadas

María Camila Fuentes Sandoval

Liceth Daniela Ríos Navarro

Jorge Iván Guerra Fuentes

Tutor metodológico

María Angelica Sánchez Julio

Tutora temática

Universidad Popular del Cesar

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Derecho

2025

## Dedicatoria

Dedicado a Dios, mis padres, Betty Sandoval y Federico Fuentes, a mis hermanos y hermanas, tías, primos y primas, a esa amiga especial, Liceth Ríos, todos ellos, de los cuales he recibido mucho apoyo en todos los sentidos, pero en especial, a mi abuela Eida Dangond Celedón, porque cuando le dije que no iba a poder si ella no estaba, ella me miro y me dijo: ¡Tranquila, yo siempre voy a estar para ti!, por su confianza siempre en mí, todos mis esfuerzos son dedicados a ustedes.

*- María Camila Fuentes Sandoval.*

Dedico todos mis esfuerzos consignados en esta monografía primeramente a mi Dios, mi mamá, Torcoroma Navarro, por su amor y su apoyo incondicional, por el ahínco y trabajo duro para sacarme adelante. A mi compañera de vida, María Camila Fuentes Sandoval, por ser incondicional y luchar a mi lado en la consecución de este objetivo; pero, sobre todo, va dedicada también a mí, por no desistir y siempre creer que podía dar más.

*- Liceth Daniela Ríos Navarro.*

## **Agradecimientos**

Primeramente, doy gracias a Dios por desde muy niña sostener mi mano, escucharme en cada necesidad y protegerme con su manto santo. A mis abuelos porque fueron un gran ejemplo de hogar para mis padres y les suministraron la mejor preparación para ellos implementarla en mí, he crecido en un hogar lleno de amor y de fe hacia Dios, gracias por los años que logre compartir a su lado. A mis padres, los compañeros de vida que Dios me regaló, por estar siempre para mí y creer en mí, infinitas gracias por prepararme para la vida y no preparar la vida para mí. Porque gracias a ustedes aprendí a crecer en Dios desde muy niña y los golpes que me ha dado la vida hasta hoy, con otro tipo de preparación, no hubiese tenido las fuerzas suficientes para levantarme, gracias a Dios y a ustedes he podido levantarme una y otra vez y llegar hasta aquí.

Gracias a mis tías, porque más que tías, muchas han estado para mí como una madre, a mis primos y primas, amigas y amigos, en especial, a esa compañera de vida, amiga y hermana que Dios me regaló hace 6 años, gracias a todos por el amor y el apoyo que siempre me han brindado, por creer en mí, cuando ni yo lo hago, gracias por el apoyo que me han brindado en este proceso académico y personal, cada uno de ustedes me dio una sonrisa, un consejo, un mensaje con lo que debía escuchar en esos momento que pensaba que no podía más, pero era Dios diciendo, por medio de ustedes: ¡levántate, tú puedes!

Infinitas gracias, los amo con todo mi corazón, ustedes hacen parte de mi esencia, cada quien ha aportado mucho o poco, pero con un gran valor sentimental para mí, vuelvo y doy gracias a Dios especialmente por la familia que me regalo, por esos amigos incondicionales que me han acompañado hasta este momento y sobre todo por siempre sostener mi mano, ayudarme a reencontrarme y guiarme en mi camino, ¡en este hermoso camino de fe!

Igualmente doy gracias al cuerpo docente que me acompañó en mi proceso académico de mi querida universidad, porque de ellos también recibí un mensaje motivacional, vi y percibí que también creían en mí, cuando yo solo dudaba y otros me brindaron su apoyo como amigos cuando mi vida estuvo turbada a nivel personal. Agradezco a mis asesores de monografía de grado por su instrucción y disposición a resolver dudas y guiarme cuando lo necesite, para culminar con este proyecto.

Para finalizar, quiero agradecer de manera especial a mi abuela Eida Dangond Celedón, por estar conmigo, incluso, cuando aparentemente no está, hoy con lágrimas en mis ojos, le doy gracias por esas últimas palabras, “yo siempre estaré para ti”, porque gracias a ello, cuando sentí que mi mundo se vino al piso con su partida, ella y ese mensaje fueron mis más grandes móviles para sacar adelante este proceso tras haberlo suspendido mientras sanaba, gracias a todos por su confianza, por brindarme luz cuando la necesite, darme tranquilidad y motivarme a alcanzar la meta propuesta. ¡Los amo!

**- *María Camila Fuentes Sandoval.***

Agradezco infinitamente a Dios, primeramente, porque ha extendido su gracia sobre mí, me ha proporcionado habilidades, sapiencia y fortaleza, para cumplir mis objetivos, otorgo este logro a Él, que me ha acompañado en este proceso de convertirme en abogada. Gracias a mi querida madre, que siempre ha estado para mí, que ha consignado todos sus esfuerzos para formarme, educarme y orientarme a ser un ser humano de bien, gracias a mis tías Luz Mary Barros y María Magdalena Bayona por siempre estar dispuestas a extender su mano en ayuda y su amor incondicional.

Extiendo mis agradecimientos a la Universidad Popular del Cesar, por haber abierto sus puertas y ser la primera en darme la oportunidad de estudiar, formarme y construirme como profesional, asimismo agradezco a todos mis docentes que de una u otra forma me brindaron su conocimiento y me enseñaron lo necesario para mi carrera como abogada.

**- *Liceth Daniela Ríos Navarro.***

## Tabla de contenido

1. Introducción.....	8
2. Desarrollo teórico .....	26
2.1. Capítulo I. Ordenamiento jurídico internacional y colombiano sobre violencia de género contra la mujer. ....	26
Marco normativo .....	26
2.1.1. Normativas Internacionales.....	26
2.1.1.1. La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw). ....	27
2.1.1.2. La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem do Pará.....	28
2.1.2. Normativas Nacionales.....	29
2.1.2.1. Ley 1257 de 2008. ....	29
2.1.2.2. Ley 1482 de 2011. ....	31
2.1.2.3. Decreto 1930 de 2013 y Decreto 1081 de 2015. ....	32
2.1.2.4. Ley 1761 de 2015. ....	33
2.1.2.3. Sentencia T-012 de 2016, Corte Constitucional de Colombia. ....	34
2.2. Capítulo II. Principales obstáculos que presenta el sistema de justicia para permitir el acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia de género .....	35
2.2.1. Género .....	35
2.2.2. Violencia de Género .....	36
2.2.3. Tipos de Violencia.....	38
2.2.3.1. Violencia Física. ....	38
2.2.3.2. Violencia Psicológica. ....	39
2.2.3.3. Violencia Sexual.....	39
2.2.3.4. Violencia económica .....	40
2.2.3.5. Violencia Institucional.....	40
2.2.4. Factores que Perpetúan la Violencia de Género.....	40
2.2.5. Violencia contra la mujer por razón de género.....	41
2.2.6. Obstáculos para acceder a la justicia en mujeres víctimas de violencia de género	42
2.2.6.1. Barreras sociales .....	42
2.2.6.1.1. Estereotipos y prejuicios de género. ....	42
2.2.6.2. Discriminación. ....	43
2.2.6.2. Casas de justicia. ....	44

2.2.6.2.1. Falta de capacitación de operadores de justicia.....	44
2.2.6.2.2. Desconocimiento de los derechos y procedimientos.....	45
2.2.6.3. Fiscalía general de la nación.....	46
2.2.6.3.1. La complejidad del sistema judicial .....	46
2.2.6.3.2. La tramitología .....	46
2.2.6.3.3. Revictimización.....	46
2.2.6.3.4. Disponibilidad de recursos. ....	47
2.2.6.3.5. Factores Socioculturales. ....	47
2.3.    Capítulo III. Propuestas y acciones de mejora que se han emprendido actualmente para derribar los obstáculos que imposibilitan el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género .....	48
2.3.1. Mecanismos y herramientas para acceder a la justicia.....	48
2.3.1.1. Líneas de atención a víctimas de violencia contra la mujer .....	48
2.3.1.2. Casas de justicia. ....	49
2.3.1.3. Programa de educación para las mujeres.....	50
2.3.1.4. Acción de tutela. ....	50
2.3.2. Propuestas y acciones de mejora nacionales .....	51
2.3.2.1. Estrategias de reparación integral a mujeres víctimas (SNARIV) .....	51
2.3.2.3. Planes de seguridad para las mujeres. ....	52
2.3.2.4. Acciones por parte de la Fiscalía General de la Nación .....	53
3. Metodología.....	54
Enfoque de Investigación .....	54
Tipo de Investigación .....	54
Diseño de Investigación.....	54
Técnicas de Recolección de la Información .....	55
Limitaciones de la Metodología .....	55
4.    Discusión .....	56
5.    Conclusión .....	60
Referencias bibliográficas .....	63

## 1. Introducción

La violencia de género contra las mujeres alude a toda acción violenta fundada en razón de género, incluyendo amonestaciones, coerción, privación arbitraria de la libertad, ya sea públicamente o de forma privada, lo cual se fundamenta en la disparidad histórica de poder entre hombres y mujeres y que ostenta numerosas manifestaciones, tanto nivel físico, sexual, psicológico, sentimental y económico. Es un malestar social y de derechos humanos, que se estudia e interviene desde diferentes normativas y tratados internacionales, incluyendo la convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Tratado de CEDAW).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2021) concibe la violencia de género como toda acción violenta por razón del género, que pueda generar como resultado un daño a nivel sexual, físico o psicológico y que puede caracterizarse por golpes, amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad. De acuerdo con Agámez y Rodríguez (2020), la violencia de género es todo acto que pueda resultar dañino a nivel físico, sexual o psicológico constituyéndose como un problema de salud pública y una vulneración a los derechos humanos.

Es bien sabido que los hombres y mujeres guardan diferencias, que no deberían representar un obstáculo si se parte de la concepción de las diferencias individuales, de que todos son diferentes y que esas divergencias son precisamente aquello que les hace únicos y capaces de generar un aporte significativo a la sociedad, no obstante, esas particularidades se convierten en un problema cuando de las mismas, se derivan desigualdades en aspectos como el acceso a derechos, es decir, que las diferencias de género configuren las condiciones que tiene la persona para hacer valer su acceso a la justicia para poder tener una vida digna, es de allí, cuando se convierte en un problema y surge este interés de investigación.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS; como se citó en Amnistía Internacional, 2024) en todo el mundo, cerca del 30% de las mujeres alguna vez han padecido violencia de género, bien sea mediante violencia sexual o física por parte de la pareja sentimental u otro hombre sin tener ninguna relación. Este mismo estudio precisa que el 27% de las féminas entre los 15 a 49 años aseveran alguna vez haber sufrido violencia de género.

Con relación a lo anterior, la ONU (2023) asegura que este problema se presenta a nivel mundial y que puede ir desde privar la libertad decisiva de las mujeres respecto a sus derechos

sexuales y reproductivos, su salud, hasta la mutilación genital que todavía sigue muy presente en países como África y Medio Oriente, que representa una de las tipologías de violencia a las que someten a las mujeres y que perjudica la calidad de vida y obstaculiza su participación en la sociedad.

En esa misma línea, la violencia de género se instaura como una de las manifestaciones más claras de supeditación o sometimiento, de desigualdad entre las relaciones de poder asimétricas que se instauran entre el sexo masculino y femenino, cimentada en la discrepancia socialmente establecida entre ambos sexos, de ese modo, es una arremetida que por lo general se ejecuta sobre las mujeres solo por el hecho de ser mujeres, sin discriminar su estrato social, su cultura, nivel de economía o de educación.

Por otro lado, si se explora esta problemática en el contexto latinoamericano, los números demuestran que es uno de los continentes del mundo con cifras elevadas de feminicidio, así lo expresa Bautista (2023) que para el año 2022 se presentaron más de 4.000 femininas fallecidas por causa de violencia de género, de las cuales, más del 70% estaba entre los 15 a 44 años y un 4% tenían menos de 15 años, lo que señala que en esta región, se registra una muerte violenta cada dos horas, adjudicando algunas razones a este malestar como lo son la poca inversión en materia legislativa y los desafíos que significa esto también, pues, como precisó la directora de la ONU, invertir en leyes que hable sobre la violencia contra las mujeres es oneroso, considerándose que el impacto económico ronda cerca del 3,7% del Producto Interno Bruto (PIB), en ese orden de ideas, sobresale la necesidad de transformar e implementar normas y políticas que aseguren el acceso de justicia para las mujeres víctimas de violencia de género que lo requieren.

La información anterior permite identificar una relación significativa entre la falta de inversión en legislación y la persistencia del problema respecto a la violencia contra las mujeres; desde una perspectiva socio jurídica, es importante que se consideren no solo las barreras económicas, sino también las estructurales, para que las estrategias sean integrales, preventivas y educativas para reducir las altas cifras de feminicidio en Latinoamérica y se logre una protección eficiente de las víctimas.

De esa manera, la violencia contra las mujeres por razón de género es un problema, que va más allá de límites como la edad, el estrato socioeconómico, el nivel educativo o la situación

geográfica. Este malestar según Jahan (2018) afecta de forma significativa la vida de las mujeres, pues, el miedo por sufrir de violencia de género, imposibilita que puedan continuar educándose, trabajar o que incluso, puedan ejercer sus derechos políticos.

Lo expresado, impacta el curso evolutivo de la sociedad y sus naciones, dado que se instaure como un problema de salud pública que estanca los avances como comunidad, ya que se desaprovecha el potencial humano, siendo elemental que los Estados orienten estrategias para reducir la violencia de género y garantizar una vida digna para las mujeres, así como también el ejercicio pleno de sus derechos.

Esta situación en Colombia no es desigual a otros contextos a nivel mundial y de Latinoamérica, así lo expresó la Cámara de Representantes (2023) donde puso en manifiesto su preocupación por el creciente número de violencia por razón de género, manifestando que es una situación inadmisibles, que en el país en el mes se registren más de 50 casos de feminicidio, cuando se supone, es un país líder y pionero en leyes sobre protección para las mujeres y que ha desplegado un gran desarrollo normativo que ha estado presente en todos los convenios internacionales. En ese mismo informe, se resaltan algunos impedimentos en este tipo de casos, y es que, a pesar del desarrollo legislativo, los indicadores ponen en manifiesto que no se brindan garantías de protección hacia las mujeres, que existe poca personal, carente capacitación hacia los entes de justicia y rutas o protocolos de acción hacia las víctimas, las autoridades como la fiscalía o la policía, fallan en su proceder hacia estos casos en algunos territorios lo que empeora la impunidad.

En ese orden de ideas, para la intervención del problema relacionado con la violencia contra las mujeres por razón de género, no se soluciona meramente con la existencia de normativas y la promulgación de derechos, sino que es necesaria la garantía de que se van a implementar estas leyes estrictamente y que, además, se debe hacer una capacitación general en los operadores de justicia para que la legislación pueda realmente tener un peso en la sociedad y en la solución del fenómeno de estudio.

La perspectiva anterior se puede sustentar en lo expresado por Díaz y Calderón (2024) quienes indican que, a pesar de que existen normativas para disminuir y eliminar la violencia de género contra las mujeres en Colombia, el número de casos va en aumento, pues, para el año 2023 se registraron 511 feminicidios, concordando en que al día muere más de una mujer por

razón de género, además, en el primer mes del año 2023, hubo 10 casos y sumado a esto, se agregan otras violencias de género y un malestar expresado en proporción al acceso a la justicia para las mujeres, dado que muchas de las que fallecieron, anteriormente habían realizado denuncias por acoso sexual lo que deja claro una falla en el sistema judicial.

Lo expresado anteriormente, evidencia un panorama inquietante, donde, aunque existe legislación que se orienta a prevenir la violencia de género contra las mujeres, es un problema que cada vez va en aumento y que significa una falla en las normativas y en los sistemas de justicia, dado que, pese a que muchas mujeres instauran denuncias con anterioridad a que se agraven los hechos, no se les brinda la protección que requieren, por lo que es necesario que se mejore la manera en que se aplican las leyes y el asegurar que se pueda acceder efectivamente a la justicia evitando la vulneración de derechos de las mujeres.

De acuerdo con Camargo a través de la Defensoría del Pueblo (2024) la violencia contra las mujeres a causa de su género, en Colombia, es cada día más alarmante, en los primeros meses del año 2024 se han dado a conocer 1310 casos de violencia de género contra la mujer, de esto, 59 estuvieron cerca de ser víctimas de feminicidio y 10, infortunadamente perdieron la vida ante el acto violento perpetuado por ser mujeres; el autor destaca que esto es uno de los principales obstáculos en la justicia, además del vencimiento de términos que termina dejando como consecuencia la libertad de los agresores.

La violencia contra las mujeres por el simple hecho de su género, es cada día más creciente y alarmante, convirtiéndose en uno de los problemas de mayor trascendencia para la sociedad actual, siendo menester que se implementen estrategias de manera urgente, para reducir el número de casos de feminicidios y denuncias de víctimas, fortaleciendo el sistema de justicia y reestructurándolo para que esta sea realmente accesible para todos.

En una reunión de la Defensoría del Pueblo (2024) se discutió sobre los 1310 casos mencionados anteriormente, señalando algunas de las barreras a las que deben hacer frente las mujeres y que alarma con respecto a los derechos humanos, pues el vencimiento de términos se da en muchos casos que son de atención especial, principalmente, en feminicidios, mostrando fallas en las casas de refugio, albergues, entre otros y que demuestran que no existen garantías suficientes que amparen a las mujeres víctimas de violencia de género y que precipita la

posibilidad de ser víctimas de feminicidio, pues, el agresor al ser puesto en libertad, puede volver a buscar a la víctima.

Continuando con el problema manifiesto, a modo de opinión personal, se puede señalar que para detener la violencia de género contra las mujeres demanda de una transformación en la cultura y que se implemente el enfoque de género en el sistema judicial, desde esa perspectiva, no es únicamente atribuir esta responsabilidad al sistema de justicia penal y al Estado, sino que también es pertinente reconocer el rol de la sociedad para que la solución sea efectiva. Es elemental que se capacite a los jueces, fiscales y demás operadores de justicia en perspectiva de género y eliminar los estereotipos discriminativos contra la mujer dentro de los procesos.

En correspondencia a esto, Camargo (2024) Defensor del Pueblo, anexó que los casos de riesgo de feminicidio necesitan de que se involucre toda la institucionalidad, de que se apliquen acciones de prevención de violencia de género y que el acceso a la justicia se garantice a través de medidas como aumentar la autonomía económica de las mujeres, prevenir y reducir la revictimización institucional, ya que muchas mujeres continúan enfrentando operadores de justicia y policivos que dudan de su testimonio, por lo que es imperativo capacitar a los servidores públicos para que apliquen correctamente la norma, modifiquen sus estereotipos y estigmas sociales preestablecidos, esto se puede lograr estableciendo sanciones ejemplares, no justificando y perpetuando la violencia.

En ese orden de ideas, la justicia y promotores de la misma, deben mantener una postura ecuaníme ante los casos de violencia de género, se deben derruir los estigmas sociales y la costumbre de dudar del testimonio de una víctima y limitarse netamente a recolectar las pruebas que se necesitan para esclarecer el testimonio, proporcionar compañía, educar a las mujeres sobre sus derechos y los diversos apoyos que se les proporciona por parte del estado y otros organismos, también como deben proceder para hacer valer esos derechos y ayudas para lograr salir del círculo de violencia, que, frecuentemente tiene una connotación más profunda al hecho de asentar una demanda, existiendo factores relacionados con la condición económica, estado mental o psicológico, la sociedad, que impiden a la víctima acceder a la justicia.

Teniendo en cuenta el malestar manifiesto, se puede considerar que, pese que el acceso a la justicia es reconocido como un derecho fundamental de todo ser humano, las mujeres se reconocen como una población vulnerable, dada que se les vulnera sus derechos por razones de

su género. En complemento a este malestar ya expresado, se hace imperativo traer a colación estudios que soportan y reflejan esta realidad, que han sido realizados por estudiosos a nivel internacional y nacional; en ese orden de ideas, en los siguientes párrafos se muestran los múltiples antecedentes de investigación que nutren este tema y amplían el panorama de este fenómeno, cabe señalar que se empieza con las investigaciones internacionales y se continúa con aquellas realizadas en Colombia.

En ese orden, a nivel internacional se halló el estudio de Frías (2023) sobre protección y acceso a la justicia de víctimas de violencia de género en México, partiendo del objetivo de examinar la búsqueda de ayuda por parte de las mujeres víctimas de género y los servicios que proporcionan las instituciones públicas para hacer justicia, encontrando que, aunque se han formulado leyes y reformas para establecer un marco institucional que prevenga, asista y sancione estos casos, lo cierto es que son esfuerzos que han sido en vano, dado que no ha disminuido ni el número de denuncias por violencia de pareja, ni el número de feminicidios o violaciones, concluyendo que las leyes actuales son limitadas para proteger a las mujeres ante la violencia de género, debido a la insuficiencia de recursos institucionales y a las creencias predominantes que toleran y minimizan los casos de violencia de género contra las mujeres.

El estudio anterior refuerza la significancia de analizar no solo la existencia de leyes, sino también la efectividad real de las mismas para proteger a las mujeres, subrayando también la paradoja de contar con leyes diseñadas para prevenir y sancionar la violencia de género, pero que en la práctica, no logran reducir ni las denuncias, ni la incidencia de feminicidios y violaciones, demostrando un problema sistémico en la implementación y efectividad de las normativas, aunado a una insuficiencia de recursos institucionales para abordar la magnitud del problema.

Del mismo modo, Quintana (2023) desarrolló un estudio titulado "*Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género, un reto para el poder judicial salvadoreño*" en el cual realizó un análisis del problema socio jurídico y las barreras existentes, considerando aspectos como estándares internacionales y constitucionales sobre derechos humanos y principio de igualdad. Los resultados de su estudio le permitieron resaltar que el principal limitante para el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género, es la discriminación por razón de género, aunque se cuenta con suficientes elementos y fundamentos

a nivel convencional, jurisprudencial y doctrinal, para incorporar la obligación de juzgar con perspectiva de género, aunado a principios de igualdad, libertad y seguridad jurídica, la discriminación no permite que se aplique con parcialidad, concluyendo que es necesario aprender a razonar desde los derechos fundamentales.

La investigación mencionada anteriormente subraya la necesidad de incorporar una perspectiva de género en la administración de justicia, enfatizando en la discriminación de género como el principal obstáculo para que las mujeres puedan acceder a la justicia, la discriminación de género dentro del sistema judicial es una barrera de gran relevancia que imposibilita la aplicación efectiva de las leyes con perspectiva de género, perpetuando la desigualdad y limitando la protección a las víctimas.

Eras-Díaz et al., (2023) desarrollaron una investigación con el objetivo de analizar los desafíos inherentes a la aplicación judicial de la debida diligencia en casos de feminicidio en el Ecuador, para lo que emplearon una metodología cualitativa, de tipo etnográfica y alcance explicativo. Encontraron que el acceso a la justicia para casos de feminicidio, que se encuentra enmarcado dentro de la violencia de género, se encuentra limitada por la falta de aplicación del principio de diligencia, siendo necesario que se fortalezca el sistema judicial y se garantice la protección de derechos, reafirmando el compromiso con la equidad de género y erradicar la violencia contra las mujeres, además de capacitar al personal jurídico mediante protocolos específicos para la complejidad de estos crímenes con un enfoque de sensibilidad hacia las víctimas.

En correspondencia al párrafo anterior, cabe señalar la necesidad de mejorar la capacitación del personal jurídico y fortalecer el sistema judicial, lo cual es esencial para garantizar la protección de derechos y la equidad de género, es crucial implementar un enfoque sensible hacia las víctimas y erradicar la violencia contra las mujeres mediante medidas efectivas y comprometidas, que se fundamenten en el principio de la diligencia para investigar correctamente los casos y sancionar a los perpetradores, para que no se perpetúe la impunidad y la desconfianza hacia el sistema judicial por parte de las víctimas.

Carrington, et al., (2020) en su estudio abordaron como las comisarías empoderan a las mujeres para ampliar el acceso a la justicia y prevenir la violencia de género en Buenos Aires, Argentina, emplearon una metodología cualitativa y se basaron en un modelo policial

tradicional, para hacer un estudio comparativo teniendo un enfoque multidisciplinario de la actuación judicial incluyendo trabajadores sociales, abogados, psicólogos y policías. Los resultados fueron que las comisarías estudiadas aumentan el acceso a la justicia mediante el empoderamiento de las mujeres para liberarse del sometimiento a la violencia doméstica y trabajando por la prevención de la violencia de género desafiando las normas patriarcales que arraigan este problema; su estrategia se basa en educar a las mujeres sobre el cumplimiento de la ley basado en una perspectiva de género.

La información anterior proporciona un enfoque de gran relevancia para el presente estudio, dado que subraya la importancia de un abordaje integral y colaborativo en la justicia de género, incluyendo una perspectiva multidisciplinaria en la que participen profesionales como abogados, trabajadores sociales, psicólogos, policías y demás, que trabajen mancomunadamente, para una correcta aplicación de las normas de género y que se promueva la equidad y disminuya la revictimización, siendo imperativo empoderar a las mujeres y educarlas sobre sus derechos.

Tamarit et al., (2020) en su estudio realizado en España, tuvieron como objetivo analizar las percepciones y experiencias de los profesionales del ámbito de violencia contra la mujer y víctimas de violencia de género en su tránsito por el proceso judicial, de este modo, buscaron evaluar la efectividad de la respuesta de la justicia ante estos casos. La metodología utilizada fue cualitativa de tipo estudio de caso, teniendo una muestra de 22 profesionales, de los cuales siete eran jueces, tres fiscales, tres letrados de administración de justicia, dos funcionarios, cinco técnicos del departamento de justicia y dos abogados, también tuvieron una muestra de 12 víctimas.

Los resultados del estudio de Tamarit et al., (2020) arrojaron que existen obstáculos que dificultan el cubrimiento eficaz de las necesidades de las víctimas, en parte por limitaciones intrínsecas a la justicia penal y, por otro lado, las carencias y deficiencias relacionadas con la victimización secundaria, defraudación de las víctimas en el proceso judicial en la que se pone en cuestión la veracidad de su testimonio, dilatando el proceso y ocasionando estrés psicológico, lo que limita el acceso efectivo a la justicia.

La investigación anterior identifica las limitaciones intrínsecas de la justicia penal y la victimización secundaria como barreras críticas, que incluyen la desconfianza en los testimonios

de las víctimas, la dilatación de los procesos y el estrés psicológico resultante, siendo un análisis valioso para la presente monografía, dado que menciona estos obstáculos y su rol como limitantes para que las mujeres accedan efectivamente a la justicia y obtengan respuesta y apoyo por parte del sistema, debido a la dilatación en los procedimientos, la revictimización y la falta de credibilidad hacia las víctimas.

Gangoli et al., (2020), realizaron un estudio en Bristol, Reino Unido, con el propósito de conocer el significado que tiene la justicia para las víctimas sobrevivientes de violencia de género de raza negra y de minorías étnicas, partiendo de objetivos clave como explorar las experiencias de las víctimas, relacionarlas con su percepción de la justicia e identificar los factores que propician la aparición de barreras a la justicia. Emplearon una metodología cualitativa, etnográfica y de estudio de caso. Con su estudio pudieron encontrar que, desde la experiencia de las mujeres participantes, carecen de acceso a aspectos vitales de capital social, lo cual, hace que acceder a la justicia sea desafiante, aunado a estigmas sociales, revictimización en el proceso de denuncia, develando que la justicia no se les aplicó de manera parcial.

La investigación anterior proporciona un enfoque adicional a la violencia contra las mujeres y es, una barrera adicional que se suma a este problema, que es el hecho de ser de raza negra y pertenecer a algunas minorías étnicas que enfatizan los estigmas sociales y la revictimización durante los procesos de denuncia para acceder a la justicia, poniendo en consideración la importancia de eliminar las barreras sociales y estructurales que perpetúan la desigualdad en los procesos judiciales para todas las mujeres, sin importar su origen étnico.

Ahora bien, en el contexto nacional, se encontraron múltiples estudios de relevancia que reflejan el problema en cuestión, como el de Mazabel et al., (2024) que tuvo por objetivo examinar la postura de la Corte Constitucional ante la procedencia de tutelas contra providencias judiciales en casos de violencia de género contra la mujer. La metodología utilizada fue cualitativa, con un énfasis en análisis dinámico de la jurisprudencia y centrándose en la valoración empleada por los jueces respecto a hechos y pruebas. Los resultados del estudio arrojaron que desde 2014, la Corte Constitucional colombiana estableció la obligación de los jueces a aplicar en sus decisiones judiciales el enfoque de género, por lo que, ante los limitantes que imposibilitan a las mujeres acceder a la justicia, sugieren que es importante garantizar el

debido proceso y la protección de las víctimas con los funcionarios judiciales como garantes de derecho, y que, de actuar contrariamente, estarían actuando en contra de la norma.

El anterior estudio pone en evidencia la importancia del enfoque de género en las decisiones judiciales y destaca la responsabilidad de los jueces como garantes del debido proceso y la protección de las víctimas, sin embargo, existen limitaciones que continúan obstaculizando el acceso efectivo a la justicia para las mujeres, denotando la necesidad de asegurar que todos los funcionarios comprendan y apliquen correctamente el enfoque de género en sus decisiones, lo que se puede lograr identificando los obstáculos persistentes y trabajando para eliminarlos, a través de la sensibilización y capacitación a los funcionarios para que actúen conforme a la ley, aunado a la educación de la población femenina sobre sus derechos, especialmente, en casos como la violencia de género.

Cabra y Garzón (2023) también desarrollaron un estudio sobre perspectiva de género y su importancia para el acceso a la justicia y la garantía del principio de justicia material en el marco de los delitos cometidos contra la mujer por razones de género, para lo cual, se empleó un análisis jurisprudencial. La metodología empleada fue cualitativa de tipo revisión documental, fundamentándose en el análisis jurisprudencial y normativo. Como resultados obtuvo que los principales obstáculos en los procesos jurídicos contra la violencia femenina por razón de género, fueron los estereotipos, revictimización y falta de capacitación de los servidores públicos, concluyendo que todos los casos de violencia ejercida contra la mujer por razón de género, deben ser evaluados bajo en lente del enfoque de género para garantizar el acceso a la justicia libre de estereotipos, revictimización y siguiendo parámetro del debido proceso, diligencia, plazo razonable y siguiendo las obligaciones suscritas en las distintas normativas.

El anterior estudio resalta los obstáculos significativos en los procesos jurídicos, como los estereotipos, la revictimización y la falta de capacitación de los servidores públicos, siendo aportes particularmente relevantes para la presente investigación, pues estas barreras resaltan la necesidad de implementar un enfoque de género integral en el sistema judicial colombiano, en el que no solo se evalúen los casos de violencia de género bajo un lente de enfoque de género, sino que también los servidores públicos estén debidamente capacitados para tratar las víctimas

con sensibilidad y diligencia, fortaleciendo las prácticas judiciales que protejan los derechos de las víctimas

Rubio y García (2022) realizaron un estudio con la finalidad de recolectar información relacionada con procesos de detección, cuidado e intervención de casos de violencia de género por parte de la institucionalidad, y de este modo, visualizar las dinámicas que ejerce la administración de justicia para materializar acciones y barreras de acceso, para ello, se empleó una metodología cualitativa de revisión documental, en la que seleccionaron 50 perspectivas teóricas sobre violencia institucional, acceso a la justicia, atención en el sector salud, respuesta institucional, tolerancia social e institucional y valoración de riesgo.

Como resultados, Rubio y García (2022) encontraron que factores económicos, políticos, sociales y culturales, arraigan la violencia institucional contra las mujeres por razón de género obstaculizando su acceso al sistema judicial, en los que es frecuente que se normalice esta problemática. Cuando una mujer busca ayuda por ser víctima de violencia de género, frecuentemente se le discrimina y viola su derecho a la igualdad, viéndose en la penosa situación de arriesgar su integridad y muchas veces, no se le garantiza su seguridad, concluyendo de este modo, que no solo se deben establecer normativas con enfoque de género, sino que se deben proporcionar garantías y protocolos que aseguren el debido cumplimiento de las mismas para asegurar los derechos de las víctimas; la atención a estos casos se debe llevar mediante un enfoque diferencial de género, también salvaguardar el bienestar de la víctima, activar rutas de atención y respetar en todo momento los derechos para prevenir la revictimización.

En el estudio anterior se identifican distintas barreras importantes que obstaculizan el efectivo acceso a la justicia por parte de las mujeres que han sido víctima de violencia de género, como factores económicos, políticos, sociales y culturales, que contribuyen no solo a la dificultad para acceder al sistema judicial, sino también a la normalización y perpetuación de la violencia de género, además brindan propuestas de mejora que se convierten en un aporte importante para esta monografía, como protocolos de protección a las víctimas y orientados a una respuesta institucional adecuada y sensible.

Nitola (2021) realizó una investigación titulada *“Violencia de género y victimización secundaria, una falla funcional institucional”* en la que destaca que la violencia de género es catalogada como un problema de salud pública, que debe ocupar un lugar elemental en los

debates y estudios sociales y de derecho. La metodología que implementó fue cualitativa de revisión documental, en la que recolectó artículos sobre victimización secundaria, violencia institucional, denuncias sobre violencia machista, acciones estatales ante el problema y medidas a nivel político, social y económico. Los resultados de su estudio indicaron que, ante los casos de atención de violencia de género, es frecuente que se ejerza violencia institucional, donde los funcionarios exteriorizan a las mujeres sus visiones estereotipadas, develando, que se necesita capacitación al personal con respecto a las leyes y políticas relacionadas con el género, para garantizar que las mismas sean aplicadas de manera diligente y bajo un enfoque estricto de género.

Teniendo en cuenta la información anterior, cabe apreciar que es un estudio que hace una crítica a la respuesta institucional a la violencia de género, dado que identifica como la violencia institucional y los estereotipos de género afectan negativamente a las víctimas, siendo necesario transformar la formación y sensibilización del personal encargado de tramitar estos casos. Los estereotipos y la falta de conocimiento específico sobre leyes y políticas de género pueden comprometer la calidad de la respuesta institucional y contribuir a la revictimización. En lugar de solo capacitar al personal en términos generales, se debería implementar una formación continua y especializada que no solo cubra las normativas vigentes, sino que también aborde las actitudes y percepciones que perpetúan la violencia institucional.

Por su parte, Ramos (2021) desarrolló un estudio aplicado en comisarías de familia en el municipio de Pasto, teniendo como foco de investigación mujeres víctimas de violencia de género, para lo que empleó una metodología cuantitativa de tipo descriptiva, empleando estudio de casos reportados, que, de 748 casos en total, seleccionó una muestra de 75. Como resultados encontró que la violencia de género deriva de factores socioculturales, políticos y económicos, lo que hace que sea distinta en cada país, pero que es consecuencia de la desigualdad, que imposibilita los fines constitucionales como convivencia, justicia, paz, libertad e igualdad. Por ello especifica que los derechos de la mujer están consagrados en la Declaración Universal de los Derechos humanos, no obstante, debido a la discriminación y violencia contra la mujer, se deben reafirmar frecuentemente.

Ramos (2021) encontró que en la Sentencia T-12 del 2016 se indica que el Estado no está cumpliendo sus funciones para proteger los derechos de las mujeres, debido a que se da la

omisión de toda actividad investigativa, falta de exhaustividad en el análisis de las pruebas recogidas, existe revictimización en la recolección de pruebas y se usa estereotipos de género en la toma de decisiones lo que termina por entorpecer el acceso a la justicia y afectar el derecho de las víctimas. En el caso de las comisarías de familia halló problemáticas como que la policía no prestó la colaboración pertinente, la víctima no reporta la atención recibida en centros de salud ante la comisaría, obstaculización de la constancia de pruebas, concluyendo de esto que la efectividad de las medidas depende de la actitud del victimario, de la colaboración interinstitucional y de la colaboración policial.

La investigación anterior brinda una visión detallada respecto a cómo los factores socioculturales políticos y económicos influyen en la violencia de género y en el acceso a la justicia para las mujeres víctimas, destacando que, pese a la existencia de derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las deficiencias en la protección y el cumplimiento de estos derechos persisten debido a la discriminación y a las deficiencias institucionales. Un hallazgo crítico es la constatación de que el Estado, a través de sus comisarías de familia, no está cumpliendo adecuadamente sus funciones de protección. La falta de actividad investigativa, el análisis insuficiente de pruebas, la revictimización y el uso de estereotipos de género afectan gravemente el acceso a la justicia, demostrando la necesidad de abordar no solo políticas y normativas, sino también la implementación efectiva de estas medidas y la mejora en la coordinación entre las diferentes instituciones involucradas.

Continuando con ese mismo contexto, Cruz-Triviño y García-Callejas (2021) realizaron un estudio con el objetivo de conocer los protocolos y rutas de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género en ciudades de Medellín, Ibagué, Bogotá y Cali. La metodología que se empleó fue de enfoque cualitativo y diseño descriptivo, y como instrumento de recolección, la entrevista semiestructurada que administraron a funcionarios y funcionarias de las ciudades. Encontraron que las ciudades emplean distintas rutas y mecanismos de acción, como la línea telefónica 123 de atención temprana para conocimiento de casos, los clasifican según se requiera salud, fiscalía, comisarías, seguimiento y acompañamiento.

Del mismo modo, hallaron la existencia de una ruta de atención para mujeres víctimas de violencia de género, pero no existe un protocolo concreto, además, hay programas como "patrulla en casa", para prevención de violencia intrafamiliar y de género, de esto, concluyen

que en las ciudades evaluadas hay un gran interés por brindar atención de calidad, con rutas claras y protocolos establecidos, sin embargo, los funcionarios estatales siguen marginando este tipo de violencia restándole importancia. Las autoridades no le dan trascendencia a los casos, cuando no existen secuelas de agresión o evidencia física, por lo que es necesario que, desde la promoción de conocimiento sobre el tema y prevención de casos, se les permita a las mujeres reclamar sus derechos y acceder a la justicia.

La investigación anterior brinda un aporte significativo, mostrando adelantos sobre la atención al problema de violencia basada en género en Colombia, indicando la existencia de mecanismos como rutas de atención telefónica y programas de prevención, sin embargo, resalta la falta de protocolos concretos y barreras como la desigualdad, que continúan perpetuando el problema, por lo cual, pese al interés y los esfuerzos de brindar una atención de calidad, la falta de evidencia y correcta indagación en estos casos, hace que no se prioricen y crea una brecha crítica entre las rutas y programas y su aplicación práctica.

Seguidamente, en el estudio de Durán y Posada (2021) se partió del objetivo de analizar las experiencias de mujeres víctimas denunciantes de violencia ante el sistema jurídico colombiano, para lo cual plantearon una metodología cualitativa fenomenológica con un método narrativo testimonial y usando como instrumentos la entrevista a profundidad. De su análisis narrativo establecieron cuatro categorías: decisión de denuncia por violencia de pareja, experiencia de denuncia ante las autoridades, desconfianza del sistema jurídico y consecuencias negativas para las mujeres derivado de denuncias por maltrato intrafamiliar. Los resultados arrojaron que las mujeres denunciantes no solo deben romper el ciclo de agresión, sino que también tienen que enfrentar la violencia institucional marcado por prejuicios, sesgos de género, sexismo y micromachismo en los operadores de justicia, en el procedimiento de recepción y en el tratamiento de las denuncias, existiendo prácticas de revictimización y violencia institucional, concluyendo que el trato que las mujeres reciben por parte del sistema de justicia penal es determinante en su voluntad de continuar participando en el proceso jurídico.

Se resalta del antecedente anteriormente citado, la apreciación respecto al hecho que las mujeres afrontan barreras importantes para acceder a la justicia como la violencia institucional, los prejuicios, el sexismo y la revictimización, que son prácticas realizadas por los operadores de justicia y que agravan la situación de las víctimas, influyendo en su decisión de continuar

con el proceso legal, por lo que es importante abordar los sesgos de género y las prácticas discriminatorias del sistema judicial, subrayando la importancia de reformar el sistema de justicia, incluyendo capacitación al personal con enfoque de género y mecanismos para erradicar la revictimización, desarrollando protocolos que garanticen una atención respetuosa y justa para las mujeres, aunado a una educación de las mismas, sobre sus derechos.

Gómez-Muñoz (2020) realizó una investigación con el propósito de analizar las medidas normativas para la protección de mujeres víctimas de violencia basada en género en la ciudad de Medellín, empleando una metodología cualitativa, descriptiva, de revisión documental, haciendo un recorrido jurídico e histórico de normativas como la ley 294 de 1996, ley 575 de 2000, ley 1257 de 2008 y decreto reglamentario 4799 de 2011.

Encontró que todas estas normas no son muy efectivas en la práctica, debido a que se sigue perpetuando la violencia contra las mujeres por razón de género; pese a la existencia de mecanismos de atención como la ruta regional para casos de violencia de género, hay un número ascendente de casos y los funcionarios públicos no se acogen ni aplican los lineamientos establecidos en la norma, las mujeres se ven víctimas de violencia institucional, no son acompañadas durante el proceso, son revictimizadas y juzgadas, por lo que se carece de instrumentos efectivos para la protección de los derechos de violencia contra la mujer, concluyéndose que no es suficiente con la mera existencia de la normatividad, sino que se debe asegurar la capacidad para concretarse.

En correspondencia al antecedente anterior, se puede apreciar que pese a que existe un marco normativo robusto en Colombia, para proteger a las mujeres víctimas de violencia de género, la evidencia demuestra que las normas están siendo ineficientes para lograr su propósito en la práctica. A pesar de la existencia de mecanismos como la ruta regional para casos de violencia de género, los funcionarios públicos no están aplicando adecuadamente los lineamientos establecidos, esto resulta en la perpetuación de la violencia, la violencia institucional, la revictimización y la falta de acompañamiento a las víctimas durante el proceso judicial.

Finalmente, se halló la investigación de Posada (2020) sobre "*violencia de género institucionalizada en el sistema jurídico colombiano, caso Antioquia*", su objetivo fue develar la manera en que el sistema jurídico conformado por autoridades y funcionarios, ejerce violencia

institucional contra mujeres denunciadas víctimas de violencia de género. La metodología utilizada fue la cualitativa con el método estudio de caso. Los resultados indican que, aunque existe un avance en la legislación, en el país aún existe un gran camino por recorrer para proteger a las mujeres contra la violencia por razón de género, dado que existen vacíos jurídicos que dan paso a la vulneración de derechos, por medio de malas prácticas jurídicas, como omisión, falta de enfoque de género en los procesos jurídicos, revictimización y actos estereotipados por parte del estado y funcionarios, desencadenando una segunda violencia o conocida como violencia institucional. Concluye que la violencia de género ejercida por el sistema jurídico administrativo, está invisibilizada, y que esto dificulta que se reconozca y se intervenga debidamente.

Los hallazgos del estudio anterior sugieren que la violencia institucional se manifiesta en la omisión de responsabilidades, la falta de aplicación del enfoque de género, y la perpetuación de estereotipos y actos revictimizantes. Esto implica que el sistema jurídico no solo falla en proteger a las víctimas, sino que a menudo contribuye a una forma de segunda violencia al no abordar adecuadamente los problemas y al invisibilizar la violencia de género ejercida por el propio sistema, lo que subraya la urgencia de abordar las deficiencias en la aplicación de la legislación existente y de asegurar que el sistema jurídico opere verdaderamente bajo un enfoque de género, transformando las prácticas y actitudes de funcionarios y autoridades involucrados en este tipo de casos.

Las múltiples investigaciones expuestas ponen en manifiesto que una de las causas de la violencia contra las mujeres por razón de género, demuestran un empeño por afirmar roles de género establecidos socialmente y enfrentar condiciones de inseguridad, ya que, en los varones ocurre como una respuesta a reafirmar su masculinidad e implementar estrategias para ejecutar control y poder sobre las mujeres o su pareja. La violencia de género es un problema en aumento que debe detenerse y considerarse en las intervenciones tanto jurídicas, como sociales.

Es oneroso que los Estados le den la importancia a este problema, desde establecer medidas para prevenir y gestionar la violencia contra las mujeres, hasta la inclusión de planes nacionales en los que se potencie las líneas de atención, el apoyo psicosocial, económico y la asesoría sobre derechos y educación en violencia de género brindándoles herramientas de solución y afrontamiento

No es preciso que se considere la violencia como un mal necesario o que se conciba como normal en la sociedad, sino que más bien es necesario erradicarla, que se ahonden en leyes y que además se garantice su cumplimiento y que los operadores de justicia propendan por la protección y solución. En correspondencia a esto, es un malestar de tal relevancia, que es uno de los objetivos del desarrollo sostenible, buscando la igualdad entre género y el empoderamiento de niñas y mujeres, dado que, como precisa la ONU, la igualdad de género es un derecho fundamental y que es necesario para edificar un mundo fundamentado en la prosperidad, la sostenibilidad y la paz.

Todo lo expresado es suficiente para justificar la relevancia de este estudio, inserto en la línea de derecho penal, criminología, política criminal y seguridad pública, en la cual se pretende brindar juicios validos que contribuyan a la instauración de acciones o políticas adecuadas para explicar y responder a un fenómeno delictivo, es decir, proporcionar soluciones eficientes a un problema criminal o de seguridad pública. Desde esa perspectiva, debido a que la violencia de género es considerada un delito y que se establece en el código penal, esta es la línea de investigación adecuada para direccionar la investigación, y proporcionar información relevante para que organismos pertinentes establezcan soluciones a los obstáculos de acceso a la justicia que tienen las mujeres víctimas de violencia de género.

Se evidencia su importancia en el hecho de que se exteriorizan los retos y desafíos más trascendentales que tiene el Estado colombiano al momento de intervenir la violencia de género contra las mujeres, recalcando el hecho de que no es suficiente con la mera existencia de normativas o legislaciones sobre el tema, sino que es necesario construir mecanismos de acción que garanticen el cumplimiento de las mismas.

Expresado todo lo anterior, surge el interrogante que impulsa esta investigación ¿Cuáles son los principales obstáculos y propuestas de mejora para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género en Colombia? para lo cual el objetivo general que motiva este estudio es el de analizar los principales obstáculos y propuestas de mejora para el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género en Colombia, que se pretende lograr a través de unos objetivos específicos como estudiar el ordenamiento jurídico Colombiano sobre violencia de género contra la mujer, identificar los principales obstáculos que presenta el sistema de justicia para permitir el acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia de género

y reconocer las propuestas y acciones de mejora que se han emprendido actualmente para derribar los obstáculos que imposibilitan el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género.

Este estudio se desarrolla basándose en una metodología de investigación cualitativa de tipo revisión documental, teniendo alcances como exponer los factores que contribuyen a la existencia de obstáculos en la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género, así como también identificar acciones de mejoría para dar respuesta y solución a este problema, sin embargo, se señalan también limitaciones, donde se contempla que la disponibilidad de información, pueda ser una barrera para lograr los objetivos propuestos.

En los próximos apartados de esta monografía es posible observar el desarrollo temático en el que se aborda el ordenamiento jurídico del tema, conceptualización sobre género, violencia de género, factores perpetuadores y obstáculos de acceso a la justicia, la metodología de estudio detallada, en la que se precisan las bases de datos empleadas para la búsqueda, palabras clave y demás información relevante, finalizando con las discusiones que contrastan los resultados del estudio basándose en los antecedentes y fundamentos teóricos y las conclusiones que exponen puntualmente la respuesta a la pregunta problema y objetivos de estudio.

## **2. Desarrollo teórico**

### **2.1. Capítulo I. Ordenamiento jurídico internacional y colombiano sobre violencia de género contra la mujer.**

La regulación de la violencia de género contra las mujeres, ha sido un tema de interés tanto a nivel internacional, como nacional, siendo esencial en la agenda de derechos humanos para adaptar marcos normativos que permitan su minimización y de ser posible, su erradicación. En ese orden de ideas, el marco legal a desarrollar esta centrado en normativas tanto internacionales como colombianas que abordan la temática en cuestión, considerando que es una problemática que puede afectar a femeninas de todas las edades, estratos sociales y contextos. La violencia de género en todas sus presentaciones representa un limitante en las posibilidades de las mujeres para gozar de una vida plena, segura y digna, restringe su desarrollo social y económico en las comunidades.

A nivel global, existen convenciones y tratados que han sido impulsados con el propósito de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres, por lo que en el presente capítulo se exploran dichas iniciativas regulatorias y se hace un acercamiento al contexto colombiano y sus normativas que propenden por la protección de las mujeres víctimas y de garantizar sus derechos, de ese modo, se establece como objetivo de este capítulo brindar una comprensión amplia sobre la legislación vigente, considerando la relevancia de cada una en la finalidad de disminuir y eliminar la violencia de género contra las mujeres.

#### ***Marco normativo***

##### **2.1.1. Normativas Internacionales.**

El marco normativo internacional se instaura como un cimiento de relevancia en la protección de los derechos de las mujeres y la lucha de erradicar la violencia de género; mediante múltiples tratados y convenciones, los Estados han demostrado su compromiso por acoger medidas para garantizar la igualdad de género y eliminar las múltiples formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Estas herramientas instauran estándares y obligaciones para los países comprometidos, además de brindar un respaldo legislativo y moral que favorece la mejora de las condiciones de vida de las mujeres tanto a nivel global como local. En Colombia, se ha ratificado el compromiso con estas normativas internacionales, lo que ha

sido elemental para avanzar en la construcción de un sistema de justicia y de políticas públicas sensibles que buscan la equidad de género. Expresado esto, se abordan el marco normativo de mayor trascendencia a nivel internacional y nacional respecto a este tema.

#### **2.1.1.1. La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw).**

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas Mujeres (ONU Mujeres, 2018) este tratado es una carta fundamental sobre los derechos de las mujeres internacionalmente, es un instrumento que trata ampliamente los derechos de todas las mujeres. Fue adoptada de manera unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1979 y empezó a tomar ímpetu en 1981. Es de obligatorio cumplimiento para los países que la han ratificado, entre ellos, Colombia, que la ratificó mediante la ley 51 de 1981.

CEDAW consta de un preámbulo y 30 artículos que establecen un plan de acción para que los Estados Parte eliminen la discriminación contra las mujeres. La Convención abarca áreas clave como la participación en la vida política y pública, los derechos laborales y la igualdad ante la ley, además de abordar cuestiones como la violencia contra la mujer, el matrimonio, y la educación.

- **Artículos 1-5:** Definen la discriminación contra la mujer y obligan a los Estados a adoptar medidas apropiadas para eliminarla, incluyendo la reforma de leyes y políticas, así como la promoción de cambios en las normas sociales y culturales que perpetúan la discriminación.
- **Artículo 6:** Aborda la trata de mujeres y la explotación de la prostitución, obligando a los Estados a adoptar medidas para su eliminación.
- **Artículos 7-9:** Garantizan la igualdad de las mujeres en la vida política y pública, incluyendo el derecho a votar, participar en el gobierno y acceder a la nacionalidad.
- **Artículos 10-14:** Estipulan la igualdad de acceso a la educación, el empleo, la salud, y otros derechos económicos y sociales.
- **Artículo 15:** Establece la igualdad ante la ley, incluyendo la capacidad de las mujeres para actuar en todos los aspectos de la vida civil.

- **Artículo 16:** Garantiza la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares, incluyendo el derecho a decidir sobre la planificación familiar y la custodia de los hijos.

El tratado de CEDAW tiene una gran relevancia para este estudio, dado que obliga a los Estados Parte a tomar medidas legales y de políticas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, incluyendo la violencia de género, subrayando la importancia de juzgar con perspectiva de género para facilitar el acceso a la justicia de modo que los casos específicos sean comprendidos y evaluados sin prejuicios ni estereotipos y se garantice la protección de derechos.

#### **2.1.1.2. La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem do Pará.**

La Convención de Belem do Pará es uno de los instrumentos más importantes en América Latina para la protección de los derechos de las mujeres, específicamente en lo que respecta a la violencia de género, su objetivo principal es establecer un marco legal y normativo que obligue a los Estados Parte a tomar medidas concretas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas. Se adoptó el 9 de junio de 1994 en la Organización de Estados Americanos (OEA) y entró en vigor el 5 de marzo de 1995. En Colombia fue aprobada mediante la Ley 248 de 1995 y empezó a regir en el país en diciembre de 1996.

En este convenio se establecen obligaciones y deberes para los Estados partícipes que puede encontrarse en su artículo 7, mencionando algunos como, prevenir la violencia mediante la adopción de políticas y programas que promuevan los derechos de las mujeres, protección efectiva para las mujeres víctima de violencias debiendo proporcionar recursos judiciales y servicios de apoyo, sanción de los agresores siendo estos llevados a la justicia para que reciban una sanción en conformidad a la gravedad de sus actos y también se enfatiza en la necesidad de eliminar todas las maneras de discriminación contra la mujer, reconociendo que la violencia de género se expresa como una manifestación de estas desigualdades.

Es importante resaltar que la convención de Belém do Pará está conformada por 25 artículos, y que, específicamente en el artículo 4, se detallan los derechos de las mujeres, como el respeto a la vida, a la integridad física, psíquica, psicológica y moral, a no ser sometidas a

torturas, a que se respete su dignidad y se proteja su familia, a ser tratadas igualmente ante la ley, a tener derecho de un recurso sencillo y rápido ante tribunales competentes y que se amparen sus derechos, derecho a la libertad de asociación, a profesar la religión y creencias propias, pero que vayan en conformidad a la ley y a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país.

### **2.1.2. Normativas Nacionales.**

En Colombia el marco normativo para proteger los derechos de las mujeres y su lucha contra la violencia de género ha tenido avances significativos que demuestran el compromiso del Estado con la equidad de género y la erradicación de las distintas formas de discriminación y violencia contra las mujeres que se vincula con los intereses y estándares internacionales para intervenir las necesidades y realidades específicas para garantizar que las mujeres víctimas de violencia de género puedan acceder al sistema de justicia y lograr una protección efectiva de sus derechos.

En ese orden de ideas, en el país, a través de leyes, decretos y sentencias, se ha construido un marco normativo robusto en el que se deja manifiesto el interés por garantizar el bienestar, la seguridad y el respeto por los derechos fundamentales de las mujeres, atendiendo a la necesidad de una justicia no solo efectiva, sino también inclusiva. Esta legislación no únicamente define y sancionan la violencia de género es sus múltiples manifestaciones, sino que además brindan instrumentos importantes para prevenir y asegurar el acceso a recursos de justicia y apoyo para las víctimas. A continuación, se expone el marco legislativo del país, en el que se resalta la importancia y el alcance de esta lucha contra la violencia de género.

#### ***2.1.2.1. Ley 1257 de 2008.***

La Ley 1257 de 2008 es una de las normativas más importantes en Colombia para la protección de los derechos de las mujeres y la lucha contra la violencia de género. Esta ley establece un marco legal integral que busca sensibilizar, prevenir y sancionar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, adaptando y reforzando las obligaciones internacionales adquiridas por el país, como las establecidas en el CEDAW y la Convención de Belem do Pará. En esta se establecieron normas para sensibilizar, prevenir y sancionar las formas de violencia y discriminación contra la mujer, reformando el Código Penal de Procedimiento Penal y la ley 294 de 1996. A continuación, se citan

algunos de sus artículos en los que se define los conceptos de violencia y daño contra la mujer.

**Artículo 2°. Definición de violencia contra la mujer.**

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas (Ley 1257, 2008, Art. 2).

**Artículo 3°. Concepto de daño contra la mujer.** Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:

- a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- b) Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.
- c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

d) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer (Ley 1257, 2008, Art. 3).

**Se destacan los siguientes principios estipulados en la Ley 1257:**

El primer principio es la igualdad real y efectiva, que debe el Estado diseñar y aplicar políticas públicas idóneas que permitan a las mujeres el acceso a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos, también estipula que la sociedad y la familia tienen la responsabilidad de respetar los derechos de las mujeres y contribuir a que se erradique la violencia contra las mismas, del mismo modo se habla del principio de integralidad en el que se debe propender por informar, prevenir, orientar, proteger, reparar y estabilizar a la mujer que ha sido víctima, respetar su autonomía y no discriminación sin importar circunstancias personales, sociales o económicas, edad, etnia, orientación sexual religión o procedencia, bien sea rural o urbana. Todas las entidades deben tener acciones coordinadas y articuladas para brindar una atención integral (Ley 1257, 2008, Art. 6).

La Ley 1257 de 2008 ha sido fundamental para el avance de los derechos de las mujeres en Colombia, proporcionando una base legal sólida para la prevención, atención y sanción de la violencia de género. Esta ley no solo ha influido en el marco legal del país, sino que también ha sido un punto de referencia para la creación de políticas públicas dirigidas a proteger a las mujeres y garantizar su acceso a la justicia. Su implementación refleja el compromiso de Colombia con los estándares internacionales de derechos humanos y su voluntad de erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas.

**2.1.2.2. Ley 1482 de 2011.**

Esta normativa tiene por objeto modificar el Código Penal colombiano, para tipificar como delito las conductas discriminatorias, reforzando el compromiso con la igualdad y la protección de los derechos humanos. Es trascendental en la protección de las mujeres víctimas de violencia de género, dado que incluye la discriminación por razón de sexo y orientación sexual. Se destaca lo dispuesto en el artículo 3, que hace referencia a la inclusión el artículo 134A del Código Penal:

El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Ley 1482, 2011, Art. 3).

La Ley 1482 de 2011 es significativa en la construcción normativa de protección para las mujeres y marca un avance importante respecto a la protección contra la discriminación, pues, al tipificarlas como un delito, se constituye como un paso hacia la promoción de la igualdad y el respeto por la diversidad. Esta ley complementa otras normativas nacionales e internacionales que buscan erradicar la violencia y la discriminación, principalmente, para las mujeres, como la convención de CEDAW o el de Belém do Pará; es crucial para la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa, su implementación ayuda a crear conciencia sobre la importancia de combatir la discriminación en todas sus formas y asegura que los derechos de todas las personas, incluidas las mujeres, sean respetados y protegidos.

#### ***2.1.2.3. Decreto 1930 de 2013 y Decreto 1081 de 2015.***

Es un decreto derogado parcialmente por el decreto 1081 de 2015. A través de este, se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación. Su objetivo principal es garantizar los derechos de las mujeres que se encuentran en situación de desplazamiento y una vida sin violencia. El Decreto 1081 de 2015 abarca un panorama más amplio de la administración pública, también incluye disposiciones que garantizan la coherencia y efectividad en la implementación de políticas específicas como la de equidad de género.

El decreto 1081 de 2015 refuerza la adopción de la política pública nacional de Equidad de Género, que tiene por objetivo promover la igualdad de género y garantizar los derechos de las mujeres, especialmente en contextos de vulnerabilidad como el desplazamiento forzado y la violencia de género, esta política busca asegurar que las mujeres tengan acceso igualitario a oportunidades y recursos, y que vivan en un entorno libre de violencia y discriminación.

Con esta normativa, se refuerza el compromiso del Estado colombiano por promover la equidad de género y la protección de los derechos de las mujeres, incluidas aquellas que han sido víctimas de violencia de género, unificando normativas y directrices para la administración

pública, el decreto asegura que las políticas de equidad de género sean implementadas de manera coherente y efectiva en todo el territorio nacional. Esto contribuye a la creación de un entorno más justo e igualitario, donde las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos y acceder a oportunidades sin enfrentar discriminación o violencia.

#### **2.1.2.4. Ley 1761 de 2015.**

Su objetivo es crear el tipo penal de feminicidio como un delito autónomo y establecer otras disposiciones, específicamente, en su artículo 1, se establece su objeto:

Tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación (Ley 1761, 2015, Art. 1).

En esta ley se establecen medidas para prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio en Colombia, reconociendo este crimen como una violación extrema a los derechos humanos de las mujeres, propendiendo no solo por la sanción de los victimarios o perpetradores, sino también por sensibilizar a la comunidad respecto a la gravedad de la violencia de género y la necesidad de una transformación cultural que promueva el respeto y la igualdad de género. En el artículo 2, se modifica el artículo 104A de la ley 599 de 2000, y que es imperativo hacer mención, dado que en este se define el feminicidio y la sanción del mismo.

Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses (Ley 1261, 2015, Art. 3).

En la ley se establecen algunos principios rectores que direccionan la misma, como la protección de los derechos de las mujeres, al establecer un marco legal que busca erradicar la violencia de género en su forma más extrema, y la sensibilización y prevención, instaurando la educación y la sensibilización social como herramientas fundamentales para prevenir el

feminicidio y otros tipos de violencia contra las mujeres para transformar las acciones y conductas que perpetúan la desigualdad de género.

La promulgación de la Ley 1761 de 2015 marcó un hito en la legislación colombiana al reconocer el feminicidio como un delito autónomo, lo que representa un avance significativo en la lucha contra la violencia de género. Esta ley no solo fortalece el marco legal para la protección de las mujeres, sino que también envía un mensaje claro de que la violencia extrema contra las mujeres no será tolerada y que los perpetradores enfrentarán consecuencias severas, además, se alinea con los compromisos internacionales de Colombia en materia de derechos humanos y equidad de género, contribuyendo a un entorno más seguro y respetuoso para las mujeres y sirviendo como un mecanismo esencial para garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género.

### **2.1.2.3.Sentencia T-012 de 2016, Corte Constitucional de Colombia.**

Esta sentencia es de gran relevancia en el marco normativo respecto a la violencia de género contra la mujer, fue emitida por la Corte Constitucional de Colombia, que trata de un caso de una mujer víctima de violencia física y psicológica producida por su esposo, teniendo como Magistrado Ponente a Luis Ernesto Vargas Silva. En esta, se expide la decisión judicial para abordar la violencia de género y la discriminación contra las mujeres en el país. La Corte Constitucional reconoce que, aunque se han logrado avances en la visibilización de estas problemáticas, persisten escenarios de violencia y discriminación en espacios tanto públicos como privados. La sentencia T-012 subraya la necesidad de un enfoque judicial que comprenda las dinámicas de poder y dominación que afectan a las mujeres, y que perpetúan la desigualdad de género.

La Corte Constitucional reconoce que las mujeres han sido tradicionalmente discriminadas y que esta discriminación ha facilitado la perpetuación de la violencia de género en diferentes ámbitos. Este reconocimiento es fundamental para entender el alcance de los derechos que deben ser protegidos y promovidos por el Estado, a continuación, se hace mención a lo indicado:

Las mujeres han sido tradicionalmente un grupo discriminado. Sin embargo, hasta hace poco se han visibilizado escenarios de violencia que antes parecían desconocidos. Activistas de derechos humanos que se movilizan por la igualdad de género han puesto de presente que

la discriminación de las mujeres se presenta en espacios públicos y privados que refuerzan la desigualdad entre hombres y mujeres e incentivan la dominación, en favor de aquellos, en distintos ámbitos del poder. (Corte Constitucional de Colombia, T-012/16).

Del mismo modo, en la sentencia se establece la importancia de juzgar con perspectiva de género, asegurando que los casos de violencia y discriminación contra las mujeres sean tratados con la sensibilidad y el entendimiento que la situación requiere. Esto implica no solo una correcta aplicación de las leyes, sino también una interpretación que tenga en cuenta las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres. También se hace referencia a la responsabilidad del Estado en la protección efectiva de los derechos de las mujeres, subrayando que es necesario adoptar medidas concretas para erradicar la violencia de género y garantizar que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos sin discriminación.

## **2.2. Capítulo II. Principales obstáculos que presenta el sistema de justicia para permitir el acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia de género**

En Colombia, existe un marco normativo robusto que propende por la protección de las mujeres y la garantía de sus derechos, sin embargo, el sistema de justicia tiene una multiplicidad de barreras que obstaculizan el acceso efectivo y la protección adecuada, es por ello que en este segundo capítulo se exploran los principales obstáculos en el sistema judicial que impiden la justicia para estas mujeres, desde factores estructurales y culturales hasta deficiencias institucionales. Para comprender la magnitud del problema, es crucial revisar conceptos clave como el género, la violencia de género y los tipos específicos de violencia que afectan a las mujeres, para consecuente a esto, proceder a analizar los factores que perpetúan esta violencia y destacar aquellas barreras sociales y operativas que persisten en instituciones como las casas de justicia y la fiscalía general de la Nación. Este abordaje teórico proporciona un fundamento necesario para identificar las dificultades y proponer mejoras en el acceso a la justicia para las mujeres en situación de vulnerabilidad.

### **2.2.1. Género**

El género es una construcción simbólica e imaginaria debido a las asignaciones socioculturales respecto a las desigualdades entre hombre y mujer y su rol en la sociedad, históricamente, se ha relacionado a la mujer como un ser delicado, con funciones de cuidado en las culturas y al hombre, como el creador de pensamientos y sujeto de dominio. Simbólicamente

en las sociedades, a la mujer se le relaciona con la naturaleza considerándose que está atrapada en la misma debido a su condición como reproductora, atribuyéndole el cuidado de los hijos, lo emocional y que debe tener siempre disposición a ayudar a otros y estar sometida al pensamiento masculino, mientras que al hombre se le asocia con lo cultural, el poder, que está por encima de la naturaleza pudiendo controlarla y ser modificador de ella y creador de pensamientos, encargado de lo público y lo político.

En ese sentido, se pueden traer a colación afirmaciones de distintos autores que coinciden en una definición común sobre el género; según Bonilla (1998; citado en Gil y Hernández, 2018), el género trasciende la biología y se define a partir de significados culturales asignados a las relaciones entre ambos sexos y al respecto, Scott (2016) refuerza esta concepción indicando que se trata de una construcción social derivada de procesos de socialización que determinan tareas, comportamientos y roles según el sexo, variando según la sociedad y la cultura. En este punto también coincide Fitzpatrick et al. (2004) quienes hablan del rol de género como el conjunto de creencias y actitudes sobre los comportamientos adecuados para hombres y mujeres en una sociedad determinada.

### ***2.2.2. Violencia de Género***

La sociedad ha forjado un concepto sobre la perspectiva de género machista, haciendo que la relación entre hombres y mujeres se establezcan como relaciones de poder, regidas por el dominio, la desigualdad, sumisión y el abuso, configurando la desigualdad problemas a nivel social que actualmente afectan en su mayoría, al género femenino, constituidas por la vulneración y una distribución desigual de los derechos, condiciones de vida y responsabilidades para cada género; estas construcciones sociales, posibilitan la construcción de estereotipos en cuanto al sexo femenino y masculino.

Actualmente, las agresiones se han convertido en una problemática de gran extensión en las comunidades, estando latente como una expresión de la desigualdad, la opresión y la discriminación. La OMS, define la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (OMS, 1996; citado por Decara, 2013, p. 2).

Desde esa perspectiva, la violencia puede comprenderse no únicamente como el daño que se genera a nivel físico, sino también psicológico o mental, y siempre conlleva la intención de hacer daño, que pueden o bien, ser leves o gravosos llegando incluso a la muerte, lo cierto es que esta concepción devela una manifestación palpable de la desigualdad, opresión y discriminación, que conlleva este problema, teniendo consecuencias profundas a nivel social y personal. La violencia no es un fenómeno aislado, sino que esta intrínsecamente ligada a dinámicas de poder que persisten en las sociedades.

Ahora, bien, si se considera la violencia de género, esta puede ir desde formas sutiles hasta acoso, agresión sexual, golpes e incluso ocasionar la muerte. Gamache (1998) propone una serie de tipologías para explicar los mecanismos agresivos utilizados para ejercer la violencia en las relaciones de pareja, como el abuso físico, abuso emocional, coerción y amenazas intimidación, negar, minimizar, culpar, abuso sexual y aislamiento.

- **Abuso Físico:** Manifestaciones como bofetadas, halones de cabello, empujones, palizas, ataques.
- **Abuso emocional:** Se manifiesta a través del uso de insultos, juegos mentales con el fin de humillar y maltratar, generando destrucción a la independencia y autoestima de la víctima, de esta forma, el agresor logra que se cumplan sus demandas.
- **Coerción y Amenaza:** Se utilizan para lograr sus demandas, generando angustia en la víctima, pueden ir dirigidas hacia la víctima directamente o su familia; es frecuente también que el agresor amenace con suicidarse con el fin de manipular a la víctima.
- **Intimidación:** Es usada con el objetivo de dar a entender que el abusador es quien posee el poder para lograr su voluntad.
- **Minimizar, negar y culpar a la víctima,** disminuyendo sus capacidades y atribuyendo las cargas de los problemas de la relación a la misma.
- **Abuso sexual:** Violar u obligar a la víctima a realizar prácticas sexuales no deseadas.

- Aislamiento: En las relaciones de pareja adolescente se suele dar, por ejemplo, en vigilar a la víctima en la escuela, sus actividades cotidianas, controlar el círculo de amigos y llamadas, constantes demandas sobre donde está o con quién está.

### **2.2.3. Tipos de Violencia**

La violencia tiene diferentes manifestaciones que según Torres (2001; citado por García, De la Rosa y Castillo 2012) puede ser clasificada en cuatro tipos, física, psicológica, económica y sexual.

#### **2.2.3.1. Violencia Física.**

La violencia física, se hace presente ante situaciones de amenaza o peligro acompañada del uso de la fuerza física, en este tipo de violencia se identifica cualquier tipo de daño físico como heridas, mutilaciones e incluso homicidios, quienes la ejercen suelen utilizar las manos, los pies, la cabeza, brazos o instrumentos que puedan ocasionar daños como objeto punzantes o pistolas. Existe también la violencia física por omisión la cual consiste en privar a otro individuo de alimentos, bebidas, medicinas o limitar su libertad. (Torres, 2001; citado por García, et al., 2012)

Torres (2001; citado por García, et al., 2012), clasifica la violencia física en cuatro fases, leve, que son lesiones agrupadas que suelen tardar alrededor de 15 y 60 días en sanar y no representan un peligro para la vida del individuo, violencia moderada, en esta se ocasionan heridas que demoran más de 60 días en sanar y las heridas causadas son permanentes, como fracturas o cicatrices, violencia grave, incluye mutilaciones y lesiones definitivas, como la pérdida de alguna capacidad o atrofia de órganos internos y por último, la violencia extrema, que es el último momento de la violencia en la cual se llega al homicidio.

Comprender la clasificación de la violencia física, es importante para entender la gravedad y las etapas de violencia física a las que pueden estar expuestas algunas mujeres, lo que puede indicar la imperiosidad de que las autoridades y sistema judicial reconozcan la violencia en sus distintas formas y respondan acertadamente en cada fase para prevenir la escalada de violencia contra las mujeres y proteger a las víctimas.

### **2.2.3.2. Violencia Psicológica.**

La violencia psicológica o emocional se presenta antes, durante o después de la violencia física, sus manifestaciones son a través de gritos, insultos, amenazas, aislamiento, calumnia, atribución de culpa, ridiculizar a la víctima, intimidación, destruir objetos, personas o pertenencias de la víctima. Quien la ejerce actúa con la intención de humillar, insultar, degradar, afectar el estado psicológico del individuo; en este tipo de violencia sólo la víctima puede referir su estado emocional el cual está acompañado de malestares como la confusión, incertidumbre, dudas sobre sus capacidades y disminución de la autoestima. (Torres, 2001; citado por García, et al., 2012)

Es crucial reconocer que la violencia psicológica puede ser tan dañina como la violencia física. Aunque sus efectos no siempre son evidentes para los demás, la víctima experimenta un sufrimiento real y sostenido que afecta todas las áreas de su vida. La dificultad de evidenciar este tipo de violencia hace que la víctima sea la principal fuente de información sobre su propio estado emocional, lo que subraya la importancia de creer y apoyar a quienes denuncian estos abusos. Combatir la violencia psicológica requiere un enfoque integral que incluya la sensibilización, la educación y un acceso efectivo a recursos de apoyo y justicia para las víctimas.

### **2.2.3.3. Violencia Sexual.**

La violencia sexual, por otro lado, se ejerce cuando se somete a la víctima a mantener relaciones sexuales sin su consentimiento, obligándole a realizar prácticas sexuales no deseados y sin protección, incrementando la probabilidad de adquirir enfermedades de transmisión sexual, embarazo no deseado, forzar el consumo de alguna sustancia psicoactiva, lastimar sus genitales durante el acto por medio del uso de objetos, armas o forzarle a ver revistas y películas pornográficas. (Torres, 2001; citado por García, et al., 2012). Esta descripción, subraya la gravedad de las agresiones sexuales, resaltando las consecuencias devastadoras que pueden tener para las víctimas, incluyendo riesgos físicos y emocionales como enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, y trauma psicológico profundo.

#### **2.2.3.4. Violencia económica**

La violencia económica en ocasiones suele ser difícil ser percibida por la víctima, puesto que suele ser manipulada por el agresor, bien sea mediante la administración de sus ingresos, control o posesión de sus bienes, dinero y propiedades con el fin de manipular. (Torres, 2001; citado por García, et al., 2012). La violencia económica, mencionada como manipulación de recursos financieros y bienes, revela cómo los agresores pueden utilizar el control económico para mantener a las víctimas en situaciones de dependencia y vulnerabilidad continua. Este tipo de violencia, aunque menos visible, puede ser igual de perjudicial y difícil de detectar para las víctimas.

#### **2.2.3.5. Violencia Institucional.**

La violencia institucional hace referencia cuando las instituciones del Estado o sus representantes ejercen formas de violencia contra individuos o grupos vulnerables. Este tipo de violencia puede incluir el abuso de autoridad, discriminación, negligencia en la prestación de servicios públicos, y barreras burocráticas que obstaculizan el acceso a derechos fundamentales (Olmo, 2018).

Esta concepción, destaca cómo las instituciones del Estado pueden perpetuar la violencia a través de prácticas discriminatorias, negligencia en la prestación de servicios, y barreras burocráticas que limitan el acceso efectivo a derechos fundamentales. Este tipo de violencia subraya la necesidad urgente de reformas institucionales y capacitaciones para asegurar que las instituciones públicas actúen como protectores de los derechos de todos los ciudadanos, en especial, para las mujeres, que es la población que atañe a este estudio.

#### **2.2.4. Factores que Perpetúan la Violencia de Género**

De acuerdo con González (2017), la violencia de género tiene unos elementos claves como ser mujer, incluir agresiones psicológicas, sexuales y amenazas que pueden ser ejercidas tanto en un ámbito público como privado, con el objetivo de someter y mantener en la subordinación a quien se emite la violencia. Asimismo, establece una serie de factores que perpetúan la violencia de género como:

- **Factores culturales:** hace alusión a la socialización específica del género, los roles sexuales apropiados asociados según cada género, las expectativas de

cumplir dichos roles, la creencia machista de superioridad de hombres sobre mujeres, las costumbres matrimoniales o la aceptación y normalización de violencia como forma eficaz para dar solución a un conflicto.

- **Factores económicos:** la dependencia económica de mujeres respecto a los hombres, el acceso limitado de las mujeres a créditos, las leyes discriminatorias sobre herencias, derechos de propiedad, usos de tierra y el acceso limitado a empleos, educación y formación.
- **Factores políticos:** se relaciona con la concepción de las mujeres en puestos de poder, no tomar en serio la violencia machista, la falta de organización de las mujeres como fuerza política y la poca participación de las mujeres en el sistema político.
- **Factores legales:** se refiere a la vulneración de derechos, leyes sobre el divorcio, custodia de los hijos y pensiones y la falta de sensibilidad por parte de entes judiciales ante la violencia de género.

Esta concepción ofrece una visión integral de como este problema se arraiga en distintas dimensiones sociales y estructurales, destacando elementos claves de la violencia de género contra la mujer como, agresiones psicológicas, sexuales y físicas, que revelan la complejidad y gravedad de las situaciones que afrontan en entornos tanto públicos como privados. Estas dimensiones que se señalan, resaltan la urgente necesidad de abordar la violencia de género desde una perspectiva integral que incluya cambios culturales, políticos, económicos y legales.

### ***2.2.5. Violencia contra la mujer por razón de género***

De acuerdo con la Convención Interamericana (1994; citado en Nitola, 2021), la violencia contra la mujer se define como cualquier acto basado en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o social, tanto en el ámbito público como privado. Esto refleja que la violencia de género implica perjuicios personales y morales para la víctima. Calle (2004) señala que las mujeres están expuestas a diversas formas de violencia debido a la desigualdad estructural, derivada de la división de roles por género en distintos contextos sociales. Este sistema jerarquizado perpetúa estereotipos y relaciones de poder que refuerzan la subordinación de la mujer.

En este contexto, Rubio y Monteros (2001) distinguen dos tipos de victimización: la primaria, derivada directamente del delito, y la secundaria, ocasionada por el sistema judicial. Esta última puede ser igual o más grave, ya que la víctima, además de enfrentar secuelas emocionales como vergüenza, impotencia y culpa, debe superar prejuicios y barreras institucionales al intentar acceder a la justicia. Rodríguez y Bodelón (2015) agregan que esta revictimización, también conocida como violencia institucional, no solo depende de la normativa vigente, sino de la sensibilidad y formación en género de los operadores judiciales.

A pesar de la existencia de leyes para proteger a las víctimas, Domínguez (2016) advierte que persisten vacíos legales que agravan la victimización secundaria. Aunque se han implementado protocolos administrativos y judiciales, estos no garantizan la eliminación de la revictimización ni eximen al Estado de su responsabilidad. En este sentido, no basta con promulgar normativas; es imprescindible establecer mecanismos efectivos para su cumplimiento y sanciones claras para los funcionarios que incumplan sus obligaciones.

Arrieta (2014) destaca que los procedimientos judiciales, desde su estructura simbólica y formalista, pueden intimidar a las víctimas y alejarlas del sistema de justicia. Esta experiencia de revictimización desincentiva las denuncias, lo que refuerza la impunidad y constituye una barrera de acceso a la justicia. Así, el temor a ser juzgadas y la falta de garantías en el proceso legal perpetúan la desprotección de las mujeres víctimas de violencia de género.

### ***2.2.6. Obstáculos para acceder a la justicia en mujeres víctimas de violencia de género***

#### **2.2.6.1. Barreras sociales**

##### ***2.2.6.1.1. Estereotipos y prejuicios de género.***

Los estereotipos de género se definen como opiniones o prejuicios generalizados sobre las características o roles que se espera que hombres y mujeres posean o desempeñen. Estos estereotipos son perjudiciales cuando limitan la capacidad de las personas para desarrollar sus habilidades personales. Los desafíos que enfrentan las mujeres en el acceso a la justicia han sido en parte atribuidos a la estereotipación judicial, que consiste en que quienes ejercen la judicatura atribuyen características, roles o atributos a una persona únicamente por su pertenencia a un grupo social, como el de las mujeres o personas con discapacidad.

En este contexto, se ha identificado que ciertas prácticas del sistema judicial han normalizado y perpetuado estereotipos dañinos, ya sea a través de la legislación, por parte de tribunales inferiores, o en algunos procedimientos judiciales. En casos de violencia de género, estos estereotipos judiciales también pueden afectar la capacidad de las mujeres para ejercer sus derechos en otras áreas, como la salud sexual y reproductiva.

El prólogo del tratado de CEDAW subraya la necesidad de modificar los roles tradicionales de hombres y mujeres en la sociedad y la familia para alcanzar la plena igualdad, en el artículo 5 de dicho tratado se exige a los Estados que adopten todas las medidas apropiadas para modificar los patrones sociales y culturales de conducta de hombres y mujeres, con el objetivo de eliminar prejuicios y prácticas basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier sexo, así como en roles estereotipados de género (ONU, 2018).

Con frecuencia, los jueces aplican normas rígidas sobre lo que consideran un comportamiento adecuado para las mujeres, castigando a quienes no se ajustan a esos estereotipos. Estos estereotipos afectan la credibilidad de las declaraciones, argumentos y testimonios de las mujeres, tanto como partes como testigos, lo que puede llevar a que los jueces interpreten erróneamente las leyes o las apliquen de manera incorrecta. El Comité CEDAW (2015) señala que estos estereotipos pueden tener consecuencias graves, como en el ámbito del derecho penal, donde pueden resultar en que los perpetradores no sean responsabilizados legalmente por las violaciones de los derechos de las mujeres, perpetuando así una cultura de impunidad. En todas las áreas del derecho, los estereotipos comprometen la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia, lo que puede llevar a la denegación de justicia e incluso a la revictimización de las denunciantes.

#### ***2.2.6.2. Discriminación.***

De acuerdo con la Convención de CEDAW (2015), en su artículo 1, se concibe la discriminación contra la mujer como todas aquellas distinciones, exclusiones o restricciones basadas en el sexo y que tengan como propósito o finalidad menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por el hecho de ser mujer, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Esto se constituye como una barrera del acceso a la justicia que perpetua desigualdades, desencadenando que las mujeres

afronten escepticismo, minimización de sus experiencias o incluso culpabilización, lo que disuade a muchas de denunciar los abusos o continuar con los procesos legales.

La discriminación contra la mujer crea un entorno en el que las barreras para acceder a la justicia son tanto formales como informales. Las mujeres enfrentan una falta de equidad en el trato judicial y a menudo carecen del apoyo necesario para navegar un sistema que no siempre está diseñado para atender sus necesidades particulares. Como resultado, muchas mujeres no reciben justicia adecuada oportuna, perpetuándose así el ciclo de violencia y discriminación.

#### **2.2.6.2. Casas de justicia.**

##### ***2.2.6.2.1. Falta de capacitación de operadores de justicia***

La falta de capacitación de los operadores de justicia es una barrera significativa para el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género, de acuerdo con Nitola (2021) esta carencia formativa afecta directamente la manera en que los casos de violencia de género contra la mujer son tratados y resueltos dentro del sistema judicial, lo que puede tener consecuencias graves para las víctimas.

En Colombia, aunque existe una multiplicidad de normativas para amparar los derechos de las mujeres y se está trabajando por una inclusión del enfoque de género, lo cierto es que no se ha capacitado adecuadamente a los funcionarios, y sin esta, los operadores de justicia pueden carecer de la sensibilidad y el conocimiento necesarios para manejar casos de violencia de género de manera efectiva, esto incluye no entender las dinámicas de poder y control que caracterizan la violencia de género, lo que puede llevar a decisiones judiciales que no protejan adecuadamente a las víctimas, además, los funcionarios de justicia pueden carecer de la sensibilidad y el conocimiento necesarios para manejar casos de violencia de género de manera efectiva.

Según Gómez-Muñoz (2020) operadores de justicia no capacitados pueden, sin querer, revictimizar a las mujeres al cuestionar su credibilidad, minimizar sus experiencias o no proporcionar el apoyo emocional necesario durante el proceso judicial. Esto no solo aumenta el trauma de las víctimas, sino que también puede disuadirlas de buscar justicia; la falta de conocimiento sobre las normativas específicas para la protección de las mujeres y la violencia de género puede resultar en la aplicación incorrecta de la ley, llegándose a no emitir órdenes de

protección cuando son necesarias, no utilizar adecuadamente las leyes que tipifican delitos como el feminicidio, o no seguir los protocolos adecuados para manejar estos casos.

#### ***2.2.6.2.2. Desconocimiento de los derechos y procedimientos.***

Según Capelletti et al., (1982) consiste en comprender los derechos que le corresponden a una persona y los medios para hacerlos valer; indica que cualquier persona que enfrente un problema justiciable y desconozca el contenido y alcance de sus derechos tiene una necesidad legal. Si alguien carece de la educación legal e información suficiente sobre los derechos y los mecanismos disponibles, no podrá reconocer un problema justiciable ni tomar las acciones pertinentes. En la perspectiva de Sen (1999) el acceso al conocimiento es un requisito indispensable para que el sistema de justicia legitime su funcionamiento. Incluso si el sistema "ideal" está disponible para quienes lo activan, existe un gran número de problemas justiciables que las instituciones no perciben debido al desconocimiento de las personas sobre sus derechos y cómo hacerlos valer, sin importar su estatus socioeconómico.

Muchas mujeres desconocen sus derechos y las protecciones disponibles para ellas bajo la ley, como órdenes de protección, acceso a refugios o el derecho a recibir atención médica y psicológica gratuita, este desconocimiento impide que tomen medidas para protegerse y buscar justicia. Aunado a esto, el sistema legal puede ser complejo y difícil de entender para quienes no están familiarizados con el mismo, las mujeres que desconocen cómo denunciar un delito, qué pruebas necesitan presentar, o cómo funciona el proceso judicial pueden sentirse abrumadas y desmotivadas para seguir adelante con un caso.

La falta de conocimiento sobre el sistema de justicia puede generar miedo y desconfianza en las instituciones, llevando a las víctimas a creer que el proceso será demasiado complicado o que no recibirán el apoyo adecuado, esto puede disuadirlas de denunciar la violencia que sufren. En ese sentido, sin asesoramiento legal adecuado, muchas mujeres no conocen los recursos disponibles para ellas o cómo proceder con un caso de violencia de género, a este problema se le suma también las desigualdades en el acceso a la educación y la información exacerban el problema, ya que las mujeres con menores niveles de educación o acceso a recursos tienen más dificultades para entender y ejercer sus derechos.

### **2.2.6.3. Fiscalía general de la nación**

#### ***2.2.6.3.1. La complejidad del sistema judicial***

La complejidad del sistema legal y la estructura del sistema judicial a través del cual deben llevarse las reclamaciones representan un desafío significativo para los usuarios. En particular, el formalismo y ritualismo del procedimiento pueden alienar a una parte de la población, dificultando su acceso a los tribunales. Además, la legislación civil se enfoca principalmente en resolver problemas individuales de naturaleza patrimonial, lo que dificulta la resolución de asuntos difusos o colectivos. Como resultado, los derechos colectivos o difusos no siempre pueden ser protegidos de manera efectiva en muchos sistemas legales.

Este contexto organizacional ha generado barreras técnicas que aún obstaculizan o incluso impiden el acceso a la justicia. Estas barreras se refieren a aspectos tanto del derecho sustantivo como del procedimiento, los cuales requieren un conocimiento especializado por parte de los usuarios o la necesidad de asesoramiento legal especializado y costoso.

#### ***2.2.6.3.2. La tramitología***

Hace referencia a la cantidad de trámites que deben llevar a cabo las personas que acceden al servicio de justicia, aunado a la complejidad de trámites, los horarios de servicio y la atención que se proporciona muchas veces no corresponde a la demanda de los mismos. La Rama de Justicia denomina esto como una barrera burocrática para algunos sectores de la población como las mujeres que han sido víctimas de la vulneración de sus derechos, por lo general, están asociadas a una experiencia anterior que desencadena una desconfianza hacia la administración de la justicia.

#### ***2.2.6.3.3. Revictimización.***

La revictimización es el proceso por el cual una víctima de violencia es sometida a un nuevo trauma o daño psicológico debido al trato que recibe de parte de las instituciones y personas encargadas de brindarle apoyo o justicia, como pueden ser la policía, el sistema judicial o los servicios de salud. En el contexto de la violencia de género, la revictimización ocurre cuando las mujeres que han sufrido abusos son tratadas de manera insensible, inapropiada o negligente durante el proceso de búsqueda de justicia.

La revictimización es una barrera significativa al acceso a la justicia, ya que puede impedir que las mujeres víctimas de violencia de género reciban el apoyo y la protección que necesitan, perpetuando el ciclo de violencia y desprotección. Según Nitola (2021) esta es una barrera de acceso sustancial en el sistema de justicia, que por lo general, es perpetuada cuando los funcionarios realizan interrogatorios invasivos o inapropiados, queriendo explorar aspectos innecesariamente detallados y dolorosos que pueden hacer sentir a la víctima humillada o culpable, cuando se cuestiona la veracidad del testimonio sin fundamento, existen dilataciones en el proceso injustificables y cuando no se brinda la protección necesaria y adecuada, haciendo que las mujeres víctimas se sientan vulnerables y expuestas a nuevos episodios de violencia.

#### ***2.2.6.3.4. Disponibilidad de recursos.***

El derecho al acceso al servicio de justicia presupone que todos los usuarios tienen igualdad de oportunidades para hacer uso de este servicio, sin embargo, es evidente que aquellas mujeres que cuenten con menos recursos económicos afrontan limitaciones significativas que dificultan su acceso a los tribunales y la obtención de la asesoría adecuada. Los costos asociados con iniciar un proceso legal, como honorarios legales, peritos, transporte y costos judiciales, hacen que la justicia sea desproporcionadamente más costosa para aquellos grupos sociales menos privilegiados económicamente, lo que crea barreras económicas en el acceso al servicio de justicia y reduce las posibilidades de recibir una adecuada orientación legal o contratar un abogado competente.

#### ***2.2.6.3.5. Factores Socioculturales.***

Además de las barreras económicas, existen factores sociales y culturales que también influyen en la igualdad de oportunidades de acceso al servicio de justicia para las mujeres que han sido víctimas de violencia de género. Estas barreras culturales se relacionan con los valores, idiomas y representaciones simbólicas que tengan las mujeres, los cuales pueden alejarlas o confrontarlas con el sistema de administración de justicia. Esto se manifiesta en actitudes de desconfianza o resignación hacia las instituciones, lo que desmotiva a recurrir a los tribunales para defender sus derechos, exacerbado por experiencias previas negativas con el sistema judicial o por un sentido generalizado de inseguridad que disuade de buscar ayuda legal por temor a represalias.

### **2.3. Capítulo III. Propuestas y acciones de mejora que se han emprendido actualmente para derribar los obstáculos que imposibilitan el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género**

La violencia de género está enmarcada por barreras específicas que dificultan el acceso efectivo a la justicia para las mujeres, que engloban obstáculos estructurales y socioculturales, deficiencias en los servicios de atención y que para ello, se hace menester proporcionar respuestas integrales encaminadas a derribar esos impedimentos y garantizar a las mujeres el acceso a sus derechos fundamentales. En ese orden de ideas, en el presente capítulo se examinan las distintas propuestas y acciones de mejora que se han puesto a nivel nacional con el propósito de optimizar las oportunidades de acceso a la justicia para las mujeres que han sido víctimas de violencia de género.

En este apartado se exploran las distintas herramientas y mecanismos destinados a facilitar este acceso, tales como las líneas de atención para víctimas de violencia de género, las casas de justicia que brindan apoyo legal y social, y los programas educativos que buscan empoderar a las mujeres mediante el conocimiento de sus derechos y el uso de la acción de tutela. Además, se analizan las iniciativas específicas implementadas por la Fiscalía General de la Nación, incluyendo el plan de formación y capacitación de su personal, la creación de protocolos de atención, y la habilitación de líneas de atención telefónica.

Mediante este abordaje acciones y propuestas de mejora investigado, se pretende en este apartado destacar los esfuerzos nacionales orientados a superar las limitaciones actuales y fortalecer la protección de los derechos de las mujeres. El análisis de estas acciones permitirá entender mejor los avances y desafíos en el camino hacia un sistema de justicia accesible e inclusivo para todas las mujeres víctimas de violencia de género en Colombia.

#### ***2.3.1. Mecanismos y herramientas para acceder a la justicia***

##### **2.3.1.1. Líneas de atención a víctimas de violencia contra la mujer**

En Colombia, existen diversas líneas de atención destinadas a brindar apoyo y asistencia a las víctimas de violencia contra la mujer. Estas líneas son operadas por diferentes entidades del gobierno y organizaciones no gubernamentales, y están diseñadas para ofrecer orientación,

asesoría jurídica, acompañamiento psicológico y atención integral a las mujeres que sufren violencia de género.

- **Línea 155:** Operada por la Policía Nacional, esta línea está disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana, para ofrecer orientación y asesoría a mujeres víctimas de violencia. Es un canal directo para denunciar casos de violencia de género y recibir acompañamiento en el proceso judicial.
- **Línea Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar 122:** Administrada por la fiscalía general de la Nación, esta línea está orientada a recibir denuncias y brindar asistencia en casos de violencia intrafamiliar, incluyendo la violencia contra la mujer.

### **2.3.1.2. Casas de justicia.**

Las Casas de Justicia son centros de atención integral diseñados para facilitar el acceso a la justicia y ofrecer servicios legales y sociales a personas en situaciones de vulnerabilidad, incluyendo a las mujeres víctimas de violencia de género. Estas casas están ubicadas en comunidades, especialmente en áreas con acceso limitado a servicios judiciales, y funcionan como un puente entre la comunidad y el sistema de justicia formal. Estas instituciones, coordinadas principalmente por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, ofrecen una Ruta Integral para Mujeres que brinda atención interdisciplinaria especializada.

Las mujeres que acuden a estas Casas de Justicia reciben orientación jurídica, apoyo psicosocial y acompañamiento continuo durante todo el proceso legal, además, estos centros están diseñados para ofrecer un entorno seguro y accesible, con un enfoque de género que busca eliminar cualquier obstáculo en el acceso a la justicia. En Bogotá, por ejemplo, hay cinco Casas de Justicia que implementan esta ruta priorizada, donde se atiende a mujeres víctimas de diversos tipos de violencia, asegurando una respuesta coordinada y efectiva por parte de diferentes entidades gubernamentales (Parra, 2022).

Para superar las barreras geográficas, las Casas de Justicia se han establecido en diversas regiones, incluyendo zonas rurales y urbanas. Esto permite que las mujeres en áreas remotas también tengan acceso a los servicios de justicia sin necesidad de desplazarse a las grandes ciudades, lo cual era una barrera significativa en el pasado. También tienen como propósito capacitar continuamente a los funcionarios que operan en las mismas, para manejar casos de

violencia de género con sensibilidad y el conocimiento necesario, sin embargo, con respecto a la capacitación del personal, según Fierro (2024) esto es algo que se cumple con mayor plenitud en las ciudades principales del país, como Bogotá o Medellín, sin embargo, en zonas rurales u otras ciudades con menor vigilancia estatal, no se cumple a cabalidad con la educación del personal que trabaja en el sistema judicial basado en enfoque de género.

#### **2.3.1.3. Programa de educación para las mujeres.**

La Organización de las Naciones Unidas Colombia, ha reconocido la importancia de la educación y la capacitación para abordar y transformar los estereotipos y discriminaciones por razón de género, por lo que la ONU, desarrolla programas educativos que promuevan la igualdad de género y los derechos de las mujeres, capacitando a educadores para impartir estos programas en distintos países, incluido Colombia.

Respecto a la información anterior, cabe resaltar que, en la consulta, se ha hallado que, a través de casas de justicia ubicadas en distintos departamentos, se han diseñado programas para educar a las mujeres respecto a sus derechos, procedimientos judiciales y existencia de líneas de atención en caso de ser víctimas de violencia de género, sin embargo, no se ha encontrado con amplitud, la aplicación del programa propuesto por la ONU en el país.

#### **2.3.1.4. Acción de tutela.**

La acción de tutela se define en el artículo 82 de la Carta Magna y en el Decreto 2591 de 1991 como un mecanismo de defensa judicial, por el cual, todo individuo puede solicitar o demandar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección adyacente de sus derechos constitucionales fundamentales, en el caso de que estos hayan sido vulnerados o amenazados por acción u omisión de entidades, organismos públicos o de particulares.

Botero (2009) precisa que la acción de tutela esta direccionada a proteger una multiplicidad de derechos, que se relacionan principalmente con aquellos que son fundamentales, inherentes a todo ser humano, como la vida, la seguridad social, la salud, la dignidad humana, la igualdad, el trabajo, la no discriminación, gozar de un ambiente sano, reconocimiento de la personalidad jurídica y la consulta previa, al libre desarrollo de la personalidad, a la libre conciencia, el culto, libertad de expresión, circulación, aprendizaje, enseñanza, educación, los derechos de los niños, la familia, al debido proceso, y entre otros.

En ese orden de ideas, En el Abecé de la Acción de tutela, se establece que sus principales elementos son:

1. la informalidad: dado que esta puede ser utilizada por cualquier individuo sin requerir de autenticación o formalidad, por lo que no necesariamente se requiere de un abogado, además, la exigencia probatoria es reducida.
2. La subsidiariedad: debido que procede cuando no se cuenta con ningún otro medio de defensa judicial.
3. La celeridad: el propósito de la acción de tutela es que las pretensiones sean respondidas sin demora, o al menos, que esta se reduzca lo máximo posible, para atender la protección solicitada.

La acción de tutela es un mecanismo esencial para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género en Colombia, un ejemplo de su aplicabilidad, puede ser cuando se han presentado fallas en la protección inmediata de la víctima por parte de la policía o cuando las entidades encargadas de brindar apoyo no han cumplido con su deber, las mujeres han podido recurrir a la tutela para exigir el cumplimiento de sus derechos.

La rapidez, accesibilidad y eficacia de la acción de tutela la convierten en una herramienta poderosa para proteger los derechos fundamentales y asegurar que las mujeres reciban la atención y el respeto que merecen dentro del sistema judicial; además, refuerza la responsabilidad de las instituciones en la protección de los derechos humanos y promueve un entorno legal más justo y equitativo.

### ***2.3.2. Propuestas y acciones de mejora nacionales***

#### **2.3.2.1. Estrategias de reparación integral a mujeres víctimas (SNARIV)**

El sistema Nacional de Atención y Reparación Integral (SNARIV, 2018) a las víctimas, ha desarrollado estrategias de reparación integral para mujeres víctimas de violencia particularmente en el marco del conflicto armado, instaurando un enfoque diferencial de género para entender y responder a las necesidades específicas de las mujeres, garantizando no solo reparación económica, sino también psicológica y social. También se ofrecen programas de atención y rehabilitación psicosocial, basado en terapia individual, grupal y actividades comunitarias.

El programa tiene un pilar fundamental, que va orientado a mujeres víctimas de violencia de género en el marco del conflicto armado, y es garantizar la no repetición, es decir, que vuelvan a ser víctimas de las mismas violencias, esto a través de políticas públicas de igualdad de género, educativas y de sensibilización a las comunidades,

### **2.3.2.3. Planes de seguridad para las mujeres.**

La ONU mujeres (2023), se ha expresado a través del Plan de Acción para la Resolución 1325 adoptada en el año 2000, enfocada en la paz, seguridad, prevención y resolución de conflictos para las mujeres. En Colombia, se desarrolla mediante un Plan de Acción Nacional, enfatizando en la significancia de incluir a las mujeres de todos los niveles en la toma de decisiones con la paz y la seguridad, es decir, brindándoles participación a las femininas en las negociaciones de paz e implementación de acuerdos. Este plan se centra en la prevención de la violencia sexual y de género en el contexto del conflicto armado. Se promueven políticas y programas que abordan las causas profundas de la violencia de género y que apoyan a las comunidades en la construcción de paz desde una perspectiva de género.

El Plan de Acción Nacional se implementa con el objetivo de que las mujeres no solamente sean protegidas, sino que juegan un papel participativo en la construcción de una paz sostenible en el país y en la garantía de sus derechos. Cabe señalar que, aunque el enfoque está en las mujeres víctimas del conflicto armado, algunos de los principios y acciones del plan pueden extenderse a un contexto más amplio de protección y promoción de los derechos de las mujeres en situaciones de violencia en general. Por ejemplo, las políticas de prevención de la violencia de género y la promoción de la participación de las mujeres en procesos de toma de decisiones pueden ser aplicables a otros escenarios más allá del conflicto armado, como en situaciones de violencia doméstica o en la participación política.

En los planes de seguridad, también se resaltan otras propuestas de mejora relacionadas con las ruta de atención integral, que definen protocolos de actuación para las autoridades involucradas en la protección de las mujeres, por ejemplo: el Protocolo de Género el cual indica el marco normativo nacional e internacional y proporciona lineamientos para todas las formas de violencia contra las mujeres estableciendo rutas de atención integral, acciones para reducir el impacto negativo en los casos, identificar casos de violencia, entre otros. Del mismo modo, incluye la existencia de refugios en distintas ciudades de Colombia que brindan un espacio

seguro y confidencial para las mujeres víctimas de violencia con protección física, psicológica, legal y social, brindando redes de apoyo mediante organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

#### **2.3.2.4. Acciones por parte de la Fiscalía General de la Nación**

La Fiscalía General de la Nación de Colombia ha implementado diversas estrategias y medidas para combatir las barreras de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género, estas acciones buscan mejorar la atención, protección y acceso efectivo a la justicia para las víctimas, reconociendo las múltiples dificultades que enfrentan. Se resalta respecto a esto, el Plan Institucional de Formación y Capacitación (2024), en el cual, se incluye una capacitación en perspectiva de género para fiscales, investigadores y otros funcionarios, para sensibilizar y preparar al personal para tratar casos de manera adecuada, evitando la revictimización y garantizando un trato justo y respetuoso hacia las víctimas.

Se han desarrollado y adoptado protocolos específicos para la atención de mujeres víctimas de violencia de género. Estos protocolos establecen procedimientos claros y estandarizados para la recepción de denuncias, la protección de las víctimas, la recolección de pruebas y la judicialización de los casos, asegurando un manejo adecuado y eficaz de cada etapa del proceso, por ejemplo, la Guía de buenas prácticas, para la judicialización e investigación de violencias fundadas en la violencia sexual y o identidad de género de la víctima, brindando una orientación y pautas a funcionarios y entidades judiciales, para atender casos de violencia de género contra la mujer.

Por otra parte, la Fiscalía ha habilitado líneas de atención telefónica y canales de denuncia en línea para facilitar que las mujeres víctimas de violencia de género puedan reportar delitos de manera segura y confidencial como, por ejemplo, la ya mencionada anteriormente, la línea 122. Esto es especialmente importante en contextos donde las víctimas pueden temer a represalias o no tener acceso a las oficinas físicas de la Fiscalía.

### **3. Metodología**

#### **Enfoque de Investigación**

La presente monografía se encuentra enmarcada dentro del enfoque cualitativo, sin embargo, antes de justificar las razones de elección del mismo, es menester precisar su definición tal y como afirma Hernández (2012), el cual considera que la investigación cualitativa consiste en hacer un análisis integrado, que constituye un proceso en el que intervienen diversas visiones que tiene como objetivo dividir los fenómenos y conocer las relaciones entre sus componentes.

Hernández y Mendoza (2018), consideran que el enfoque cualitativo tiene un proceso circular, en cual las fases se influyen entre sí, siendo conveniente para comprender el fenómeno tener en cuenta las perspectivas de quienes lo viven para así, establecer patrones y diferencias de estas experiencias y su significado para el individuo. En correspondencia a lo expresado y bajo la certeza que el enfoque cualitativo busca estudiar la naturaleza y propiedades de los fenómenos, basado en la interpretación y perspectiva de los participantes, en este proyecto precisamente se selecciona como el método idóneo para desarrollar el estudio.

#### **Tipo de Investigación**

Se emplea un tipo de investigación descriptiva, pues es un método que tal como afirma Aguilar (2013), trata de dar respuesta a preguntas asociadas a lo que está sucediendo pretendiendo proporcionar una imagen fiel sobre la realidad de la vida, permitiendo establecer las vinculaciones entre los conceptos a explorar y como su nombre lo indica, describir las características del fenómeno, que es lo que se pretende hacer en esta monografía, describir los obstáculos latentes que dificultan el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género en Colombia y que propuestas de mejoras, acciones se han emprendido para solucionar la problemática, se describe este fenómeno tal cual como se presenta en el contexto real, sin establecer correlaciones entre variables.

#### **Diseño de Investigación**

Considerando que la monografía se fundamenta en un enfoque cualitativo, es de precisar que el diseño es una investigación de revisión bibliográfica, que de acuerdo con Guirao-Goris (2015) se trata de aquella en la que se realiza una recuperación de documentos o bibliográfica

publicada en el mundo respecto a un tema de interés, es una actividad de carácter retrospectivo que proporciona información determinada respecto a un periodo de tiempo en relación a un tema, idea, datos o evidencias que permitan cumplir con los objetivos establecidos sobre la naturaleza de lo que se pretende estudiar, así como la evaluación efectiva de los documentos consultados.

### **Técnicas de Recolección de la Información**

La presente monografía está fundamentada en diseño de investigación de revisión bibliográfica o documental, por lo cual, las técnicas de recolección de serán las bases de datos como Scielo, Tylor Francis Online, Informit, Proquest, Scopus, Revista ICDP, Repositorios Universitarios como el de la Universidad Libre, Corporación Universitaria Minuto de Dios, entre otros, aunado a buscadores como Google Scholar y Google complementados con estrategia de búsqueda avanzada.

### **Limitaciones de la Metodología**

La metodología empleada en esta monografía presentó algunas limitaciones significativas, una de ellas fue respecto al acceso a la información, a pesar de que el bagaje sobre el tema fue bastante amplio al igual que los datos obtenidos, al momento de leer algunos estudios estos se encontraban restringidos por permisos propios del repositorio universitario o de la revista académica, imposibilitando que se pudiera consultar a cabalidad documentos relacionados con la temática, lo que también se relaciona con otro limitante y es el hecho de que, al tratarse de una revisión documental exclusivamente, la recolección de la información no se basa en fuentes directas o de primera respecto a las experiencias y percepciones de las víctimas sobre los sistemas de justicia, sino que los hallazgos aquí consignados son de fuentes secundarias, lo que también puede estar influenciado de la perspectiva de los autores que realizaron las investigaciones originales.

La revisión documental permite un análisis enriquecido respecto a patrones y obstáculos en el acceso a la justicia, sin embargo, los resultados pueden no ser generalizables a todas las realidades del país, especialmente en contextos específicos con dinámicas propias de violencia y acceso a la justicia, dado que esto está limitado a la experiencia y contexto real, que pueden no haber sido documentadas aún.

#### 4. Discusión

El acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia de género, ha dejado entrever un panorama en los distintos estudios consultados y en las incesantes barreras que dificultan acceder eficientemente al sistema judicial y a erradicar las formas de violencia, esto puede contrastarse con el bagaje teórico abordado en esta monografía. En ese orden de ideas, Frías (2024) en su estudio realizado en México encontró un aumento en los delitos relacionados con la violencia de género contra las mujeres, que guarda correspondencia con los resultados de Quintana (2023) en el Salvador, donde, aunque existen fundamento jurisprudencial y doctrinal suficiente, el acceso a la justicia es limitado y contribuye al aumento de casos de violencia de género; esto se evidencia también en los resultados de Díaz et al., (2023) en Ecuador, donde, una de las principales causas del incremento en estos casos, es que no se aplica el principio de diligencia, lo que afecta el acceso a la justicia.

Los hallazgos anteriores son similares a otros estudios que se realizaron en Colombia, que hacen alusión especial al principio de diligencia, así se muestra en el estudio de Maza bel et al., (2024) en el que demostró obstáculos para que las mujeres accedan a la justicia como fallas en el debido proceso y protección de las víctimas, que se anexa a una falta de inclusión de enfoque de género en las decisiones que toman los jueces.

Los hallazgos expresados anteriormente, tienen explicaciones teóricas, que se fundamentan en la perspectiva de Domínguez (2016) quien destaca que la existencia de leyes para proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género son deficientes porque existen vacíos legales que se intensifican ante la victimización secundaria que es muy común en estos casos y un problema establecido en los sistemas judiciales resultado de la inexistencia de protocolos y medidas que garanticen el adecuado cumplimiento de las leyes, esto se vincula al poco monitoreo que asegure el cumplimiento de normas. Desde esta perspectiva, los estudios previamente relacionados, donde pese a la existencia de normativas, hay barreras de acceso que son mayores a las normas y que se atribuye como causal a la ineficaz intervención a los obstáculos principales que imposibilitan que las mujeres puedan acceder al sistema de justicia.

Por otra parte, Cabra y Garzón (2023) enfatizan en la relevancia del enfoque de género en la interpretación judicial, señalando que los estereotipos de género y la revictimización se instauran como barreras críticas que se deben abordar para optimizar el acceso a la justicia, esto,

guarda relación con los hallazgos de Nitola (2021) en el que, igualmente, las perspectivas estereotipadas de los operadores de justicia, ocasionan que sus decisiones jurídicas se basen en prejuicios de género y actúen como barrera al acceso de justicia contribuyendo la violencia institucional y sometiendo a las mujeres a otro tipo de victimización. Respecto a lo anterior, también Cruz-Triviño y García-Callejas (2021) adicionan que, pese al interés creciente por intervenir la violencia contra las mujeres, lo cierto es que no se capacita lo suficiente a los operadores de justicia, lo cual hace que el problema sea más profundo y que se haga más presente la estereotipación y discriminación hacia las mujeres.

Los estudios anteriores tienen su explicación teórica en la postura de Rodríguez y Bodelón (2015) quienes aseguran que la carente formación en enfoque de género en operadores de justicia, desencadena una escasa sensibilidad y poca empatía ante casos de violencia de género contra las mujeres, lo que demuestra la necesidad de crear protocolos de acción administrativa y judicial para que se siga de forma estricta el debido proceso en estos casos y que el Estado además, vele por que el mismo se aplique eficientemente, que se cumplan las normativas y protocolos y se establezcan sanciones significativas para funcionarios que actúen en contra de las normas.

Los estereotipos y prejuicios de género, resultan perjudiciales en el sistema de justicia y limitan a los funcionarios su capacidad para decidir correctamente sobre casos específicos, es un desafío que se instaura como una barrera de acceso a la justicia para las mujeres y subraya la necesidad de transformar las perspectivas de género tradicionales, para erradicar la discriminación contra las mujeres y que los jueces puedan fundamentar sus decisiones en un enfoque de género que asegure la protección de los derechos de las mujeres.

Por su parte, en los resultados de investigaciones como la de Ramos (2021) y Durán y Posada (2021) se encontró que la revictimización y el rol de operadores de justicia son aspectos que perpetúan la violencia de género, sobresaliendo la carente colaboración interinstitucional y la actitud del victimario como determinantes en la efectividad de la justicia, resaltando que la violencia institucional impacta en la decisión de las mujeres sobre dar continuidad o no, al proceso judicial. Estos hallazgos tienen correspondencia con los resultados de Tamarit et al., (2020), que precisan que existen limitaciones intrínsecas en la justicia penal y que acentúan la

victimización secundaria dificultando la satisfacción de necesidades y derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

Capelletti et al., (1982) en su perspectiva educativa sobre las leyes y derechos y la justificación de un problema, explican que el obstáculo de revictimización, en el que las mujeres son expuestas a una multiplicidad de situaciones complejas y que se suman a su desconocimiento sobre el tema, les impide reconocer que están siendo revictimizadas, aún, cuando existen consecuencias psicológicas y legales que se vinculan a esa revictimización, por ello, el conocer es un requisito indispensable para que la justicia sea accesible.

La violencia institucional se evidencia en la omisión de responsabilidades, la falta de aplicación del enfoque de género y la perpetuación de estereotipos y actos revictimizantes. Esto significa que el sistema jurídico no solo falla en proteger a las víctimas, sino que a menudo contribuye a una forma de violencia secundaria al no abordar de manera adecuada estos problemas, invisibilizando así la violencia de género ejercida por el propio sistema. Esta situación subraya la urgencia de corregir las deficiencias en la aplicación de la legislación existente y de garantizar que el sistema jurídico funcione verdaderamente con un enfoque de género, transformando las prácticas y actitudes de los funcionarios y autoridades involucrados en este tipo de casos.

Por su parte, Gangogli et al., (2020) aportan una perspectiva adicional relacionada a las barreras que afrontan las mujeres víctimas de violencia de género y que se acentúan en los grupos de minorías étnicas, pues, no solo deben afrontar estigmas sociales, sino que la revictimización en el proceso de denuncia además de género, por su etnia, esto puede relacionarse con el estudio de Rubio y García (2022) que hablan sobre la discriminación y desigualdad que son barreras significativas para el efectivo acceso a la justicia para las mujeres, destacando la imperiosidad de trabajar con enfoque diferencial de género y respeto por los derechos de la víctima.

Lo anterior, se explica teóricamente desde la postura de González (2017) quien habla de factores que perpetúan la violencia de género como la cultura, las costumbre que tiene cada mujer en función a su etnia y que se relacionan con la discriminación, distinguiendo las exclusiones o limitaciones basadas en el sexo, siendo una barrera significativa que acentúa desigualdades estructurales para que las mujeres hagan valer sus derechos y no sean tomadas

en serio por las autoridades judiciales y policiales, minimizando sus experiencias y su derecho a la justicia, siendo esto agravante en mujeres que pertenecen a minorías étnicas.

Ahora bien, para ir finalizando, se puede apreciar que aunque los resultados anteriores connotan un enfoque negativo sobre la atención a casos de violencia de género y la efectividad del sistema de justicia, Carrington et al., (2020) brinda una perspectiva positiva tras los hallazgos de su estudio, pues, señalan que las comisarías de familia en algunos contextos tienen la posibilidad de empoderar a las mujeres y prevenir la violencia de género hacia las mismas a través de la educación en derechos y perspectiva de género, así lo hacían las comisarías que incluyeron en su estudio.

Sobre lo anterior, Capelletti et al., (1982) soporta los hallazgos del investigador, asegurando que la educación puede convertirse en un factor de mejora o en un obstáculo, pues, el conocimiento sobre derechos le puede ayudar al individuo a afrontar un problema justificable y conseguir justicia, sin embargo, quien carece de saberes sobre leyes e información suficiente respecto a derechos y demás, le será imposible identificar un problema justificable.

Finalizando, en estudios como el de Gómez-Muñoz (2020) y Posada (2020) sus resultados permiten concluir que, pese a un marco normativo robusto para regular la violencia de género, se aprecia que, en la práctica, ha sido inefectivo, porque existen estereotipos de género que no han sido abordados y que propician la revictimización y violencia institucional, señalando vacíos legales que perpetúan este problema y dificulta la intervención apropiada.

Lo expresado se puede fundamentar teóricamente en la concepción de que la existencia de una norma no garantiza que sea efectiva, especialmente si no se acompaña de una adecuada aplicación práctica. El marco normativo orientado a regular la violencia de género contra las mujeres en Colombia tiene serias limitaciones porque siguen existiendo estereotipos de género arraigados en la sociedad y en el sistema judicial, que no únicamente fomentan la revictimización de las mujeres que buscan justicia, sino que además promueven la violencia institucional y estructural en la que el sistema, en lugar de proteger a las víctimas, las somete a nuevas formas de violencia, como enfatiza Domínguez (2016) los vacíos legales refuerzan la necesidad de reformar tanto las normativas como las prácticas judiciales, para eliminar los estereotipos de género y asegurar un trato justo y equitativo para las mujeres víctimas de violencia de género.

Estos estudios en compendio, demuestra una necesidad urgente de transformar el sistema judicial y de proteger los derechos de las mujeres en diversos países para que se garantice una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia de género y que no sean revictimizadas durante los procesos judiciales. Estas reformas son fundamentales para que se garantice que las leyes no únicamente queden en el papel, sino que también sean ejecutadas en la práctica y de forma correcta, orientadas a proteger las víctimas, erradicar los prejuicios y estereotipos que propician la violencia institucional.

## **5. Conclusión**

La monografía presente orientó sus objetivos a dar respuesta al interrogante ¿Cuáles son los principales obstáculos y propuestas de mejora para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género en Colombia? esta pregunta fue resuelta en los distintos apartados abordados en este documento, permitiendo dar respuesta uno a uno a los objetivos específicos formulados, no obstante, con el propósito de ser precisos sobre la respuesta al problema de investigación, es posible indicar que el acceso a la justicia para víctimas de violencia de género en Colombia tiene una diversidad de barreras que limitan su facultad para proteger a las mujeres y ayudarles a acceder de forma efectiva al sistema judicial.

Se identificaron barreras significativas que se relacionan con factores como estereotipos de género socialmente preestablecidos que existen no solo en la sociedad, sino en operadores de justicia, prejuicios de género y discriminación contra la mujer prevalentes en todos los contextos y no únicamente en el judicial, lo que impacta la forma en que se perciben a las mujeres víctimas de violencia de género y como son tratadas en la comunidad y en el sistema judicial; estas actitudes contribuyen a la revictimización y hacen difícil para las mujeres recibir un trato justo y adecuado.

De esa misma manera, se encontró una prevalencia que tiene correspondencia con las barreras identificadas en los múltiples antecedentes de estudio, y esta es la carencia de capacitación hacia los operadores de justicia y que se enmarca por la falta de perspectiva de género y derechos humanos, desencadenando que se trate ineficientemente y con insensibilidad los casos de violencia de género, perpetuando la injusticia y que se acentúa con el desconocimiento de derechos u procedimientos legales por parte de las mujeres víctimas, por lo que las decisiones

de las mismas tienden a ser desinformadas y limitadas debido al desconocimiento de recursos disponibles.

Un ejemplo claro de lo anterior, se puede observar en normativas como la Ley 1257 de 2008 y la ley 1761 de 2015, en las cuales se instauran disposiciones para proteger a las víctimas, pero carecen de elementos que obliguen a los operadores de justicia a formarse con un enfoque de género, con estrategias para prevenir la revictimización y garantizar una atención integral y eficaz, siendo factores que refuerzan la impunidad y disminuyen la confianza de las víctimas en las instituciones.

La estructura del sistema judicial colombiano es compleja, muchas mujeres no saben cómo funciona, cuáles son los procedimientos, los trámites, que muchas veces resultan exhaustivos, dado el desconocimiento sobre los documentos que se necesitan para instaurar una demanda, lo que hace que se retrase la resolución de aquellos casos en los que las mujeres buscan justicia, e incluso, impide que se haga justicia, debido a que las mujeres por lo tedioso e ímprobo del proceso, decidan no continuarlo. La carencia de recursos económicos, presión sociocultural y temor al estigma social, hacen difícil la denuncia por parte de las mujeres víctimas de violencia de género.

En ese orden de ideas, como lo demuestran investigaciones previas analizadas en la discusión, los obstáculos relacionados y sumados a la escasa implementación de protocolos específicos de atención, ha generado un círculo vicioso de impunidad, donde se hace imprescindible que el principio de debida diligencia sea garantizado en cada etapa del proceso judicial, asegurando que los casos de violencia de género sean tratados con la urgencia y rigurosidad necesarias para evitar la revictimización y proporcionar una respuesta efectiva a las víctimas.

El superar estos obstáculos guarda relación con acciones de mejora que se emprenden en Colombia mediante organismos orientados a fortalecer el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género, como son, la existencia de líneas de atención de emergencia que proporcionan ayuda legal y apoyo psicosocial, programas educativos de sensibilización sobre derechos, recursos o herramientas que permiten conocer sobre derechos y el sistema de justicia, lo que le da poder a las mujeres para proceder cuando sean víctimas de violencia de género, a esto, se le agrega organismos como casas de justicia y la fiscalía, sin embargo, estas

todavía tienen grandes obstáculos, que están trabajando de forma mancomunada para erradicarlos y asegurar la participación del personal con perspectiva de género, además, ofrecen servicios psicológicos y legales para una atención integral.

Adicional a las acciones de mejora ya mencionadas que se identificaron, a modo de aporte personal es recomendable que se amplíen programas de capacitación para funcionarios en casas de justicia de todo el país, que se monitoreen los protocolos y que estos sean claros en las garantías de tratamiento ante estos casos, que eviten la revictimización y cuenten con estrategias de acción para proteger los derechos de todas las mujeres colombianas que han sido víctimas de violencia de género.

Es menester simplificar los procesos judiciales, que estos sean menos exhaustivos, tediosos y se reduzca la burocracia para que las mujeres puedan acceder a la justicia y hacer valer sus derechos de manera rápida y eficiente. Se necesita que los procesos sean accesibles y que se trabaje eficientemente por eliminar barreras innecesarias en la tramitología, como documentos o certificaciones que no tengan trascendencia en el caso, largos plazos para admitir denuncias, que puede tener solución estableciendo plazos razonables para la respuesta de estos casos, que deben ser priorizados, especialmente, aquellos que necesitan de emisión de medidas de protección.

La garantía del derecho a acceder a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género en Colombia necesita la aplicación rigurosa de un enfoque de género integral que aborde tanto barreras estructurales, como socioculturales, se deben orientar propuestas de mejora coordinadas con el compromiso de todas las instituciones que se vinculan en estos casos y que se construya un sistema judicial verdaderamente accesible, sensible y efectivo para proteger los derechos de todas las mujeres.

### Referencias bibliográficas

- Agámez, V., y Rodríguez, M. (2020). Violencia contra la mujer: la otra cara de la pandemia. *De Psicología desde el Caribe PDC* 32 (1): 5-10  
<http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/psicologia/article/viewFile/13358/214421444840>
- Aguilar, L. (2013). *La teoría fundamentada en la investigación cualitativa*. *Revista Electrónica portal médico*. <https://www.revista-portalesmedicos.com/revista-medica/teoria-fundamentada-en-investigacion-cualitativa/>
- Amnistía Internacional. (2024). *Violencia de género en España*. Amnesty. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/espana/violencia-contra-las-mujeres/>
- Arrieta, V. (2014) Diversos escenarios judiciales y su impacto en la Victimización Secundaria. *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 28, 287-320.  
<https://www.ehu.eus/documents/1736829/3498354/17-veronica+arrieta+p.pdf>
- Bautista, M. (2023). *La violencia contra las mujeres no cede en Latinoamérica: más de 4.000 víctimas de feminicidio en 2022*. France. <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20231125-la-violencia-contra-las-mujeres-no-cede-en-latinoam%C3%A9rica-m%C3%A1s-de-4-000-v%C3%ADctimas-de-feminicidio-en-2022>
- Cabra, R., y Nohelia, G. (2023). *La perspectiva de género y su importancia para el acceso a la justicia y la garantía del principio de justicia material en el marco de los delitos cometidos en contra de la mujer por razones de género*. Análisis jurisprudencial. [Tesis de Especialización, Universidad Libre]. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/28035/La%20perspectiva%20de%20género%20y%20su%20importancia%20para%20el%20acceso%20a%20la%20justicia.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Calle, S., (2004). Consideraciones sobre la victimización secundaria en la atención social a las víctimas de la violencia de género. Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat. *Portularia. Universidad de Huelva*, 4, 61-66.  
<http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/180/b1513037x.pdf?sequence=1>

- Cámara de Representantes. (2023). *Aumento de violencias basadas en género, una preocupación de la Cámara de Representantes*. Congreso de la República de Colombia. Cámara de Representantes. <https://www.camara.gov.co/aumento-de-violencias-basadas-en-genero-una-preocupacion-de-la-camara-de-representantes>
- Cappelletti, M., Garth, B., y Trocker, N., 1982. Access to Justice, Variations and Continuity of a World-Wide Movement. *Rabels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, 46, 664–707. <https://www.repository.law.indiana.edu/facpub/2483>
- Carrington, K., Guala, N., Puyol, M., y Sozzo, M. (2020). How women's police stations empower women, widen access to justice and prevent gender violence. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracu*, 9 (1): 42-67. <https://search.informit.org/doi/abs/10.3316/INFORMIT.125101787654007>
- Comité CEDAW. (2015). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. ONU. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-012/16 de 2016 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; Enero 22 de 2016). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-012-16.htm#:~:text=La%20violencia%20en%20contra%20de,el%20hecho%20de%20ser%20mujer.>
- Cruz-Triviño, I., & García-Callejas, V. (2022). Comparativo de protocolos de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género. “De la política pública a la realidad”. *Revista Criminalidad*, 64(1), 9-33. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1794-31082022000100009&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1794-31082022000100009&script=sci_arttext)
- Decara, M. (2013). *Violencia en el noviazgo adolescente, de Defensor del pueblo de la provincia de Córdoba*. Defensor Córdoba. <http://defensorcordoba.org.ar/archivos/publicaciones/iviolencianadol2013.pdf>
- Decreto 1930 de 2013. [Departamento Administrativo de la Función Pública]. *Por el cual se adopta la política pública Nacional de Equidad de Género y se crea una comisión*

- interseccional para su implementación.* Septiembre 6 de 2013.  
[https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=54533](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=54533)
- Decreto 1081 de 2015. [Departamento Administrativo de la Función Pública]. *Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.* Mayo 26 de 2015.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73593>
- Defensoría del Pueblo. (2024). *Defensoría del Pueblo conoció 1310 casos de violencia contra las mujeres en los dos primeros meses de este año.* Sala de Prensa: Defensoría del Pueblo Colombia. <https://www.defensoria.gov.co/-/defensor%C3%ADa-del-pueblo-conoci%C3%B3-1310-casos-de-violencia-contra-las-mujeres-en-los-dos-primeros-meses-de-este-a%C3%B1o>
- Díaz, D., y Calderón, P. (2024). *Expertas sobre la violencia machista: “En Colombia hay una guerra contra las mujeres”.* Periódico El País. <https://elpais.com/america-colombia/2024-01-28/expertas-sobre-la-violencia-machista-en-colombia-hay-una-guerra-contra-las-mujeres.html>
- Domínguez, M. (2016). Violencia de género y victimización secundaria. *Revista Digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia*, 6(1).  
[https://www.psicociencias.org/pdf\\_noticias/Violencia\\_de\\_geneo\\_y\\_victimizacion\\_secundaria.pdf](https://www.psicociencias.org/pdf_noticias/Violencia_de_geneo_y_victimizacion_secundaria.pdf)
- Durán Palacio, N. M., & Posada Marín, S. C. (2021). Experiencias de mujeres víctimas denunciantes de violencia ante el sistema jurídico colombiano. *Revista Punto Género*, 7(16), 169-163.  
[https://www.academia.edu/71697974/Experiencias\\_de\\_mujeres\\_v%C3%ADctimas\\_de\\_violencia\\_ante\\_el\\_sistema\\_jur%C3%ADdico\\_colombiano](https://www.academia.edu/71697974/Experiencias_de_mujeres_v%C3%ADctimas_de_violencia_ante_el_sistema_jur%C3%ADdico_colombiano)
- Eras Díaz, J. A., Jácome Cordones, J. O., & Montece Giler, S. A. (2023). Retos legales frente al femicidio en Ecuador y la perspectiva educativa. *Revista Conrado*, 19 (3), 121-130. Recuperado a partir de <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/3488>

- Fierro, C. (2024). *Conoce los servicios de Secretaría de la Mujer en las Casas de Justicia*. Bogotá. <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/mujer/casas-de-justicia-en-bogota-servicios-para-mujeres-y-denuncias>
- Fiscalía General de la Nación. (2024). *Plan Institucional de Formación y Capacitación (PIFC)*. Fiscalía. [www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PIFC-2024-version-final.pdf](http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PIFC-2024-version-final.pdf)
- Fiscalía General de la Nación. (2020). *Guía de Buenas Prácticas. Para la Investigación y Judicialización de violencias fundadas en la orientación sexual y/o identidad de género (real o percibida) de la víctima*. Fiscalía. [www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Guia-de-buenas-practicas-para-la-investigacion-y-judicializacion-de-violencias-fundadas-en-la-orientacion-sexual-yo-identidad-de-genero-real-o-percibida-de-la-victima.pdf](http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Guia-de-buenas-practicas-para-la-investigacion-y-judicializacion-de-violencias-fundadas-en-la-orientacion-sexual-yo-identidad-de-genero-real-o-percibida-de-la-victima.pdf)
- Fitzpatrick, M., Salgado, D., Suvak, M., King, L., y King, D. (2004). Associations of Gender and Gender-Role Ideology With Behavioral and Attitudinal Features of Intimate Partner Aggression. *Psychology of Men & Masculinity*. *Psychology of Men & Masculinity*, 5(2), 91–102. <https://doi.org/10.1037/1524-9220.5.2.91>
- Frías, S. (2024). *Protection and Access to Justice of Victims of Gender-Based Violence in Mexico*. Chapter. <https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.4324/9781003350125-12/protection-access-justice-victims-gender-based-violence-mexico-sonia-fr%C3%ADas>
- Gangoli, G., Bates, L. y Hester, M. (2020). What does justice mean to black and minority ethnic (BME) victims/survivors of gender-based violence? *Journal Of Ethnic and Migration Studies*, 46 (15): 276-307. <https://www.tandfonline.com/doi/citedby/10.1080/1369183X.2019.1650010?scroll=top&needAccess=true>
- García-Villanueva, J., De la Rosa-Acosta, A. & Castillo-Valdés, J. S. (2012). Violencia: análisis de su conceptualización en jóvenes estudiantes de bachillerato. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 10 (1), 495-512.

- Gómez-Muñoz, A. (2020). Efectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia basada en género en Medellín. *Revista Ratio Juris*, 15(31), 569-592. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8062206>
- González, M. (2017). *Violencia de género: fórmulas para la igualdad*. Némesis. <http://www.fundacionmujeres.es/maletincoeducacion/pdf/CUAD5horiz.pdf>
- Guirao-Goris, S. (2015). Utilidad y tipos de revisión de literatura. *Revista ENE de enfermería*, 9 (2): 15-22. <http://ene-enfermeria.org/ojs/index.php/ENE/article/view/495/guirao>
- Gil, J., y Hernández, M. (2018). Percepción académica del alumnado de secundaria desde la perspectiva de género. *III Congreso internacional virtual sobre la Educación en el siglo XXI*. . 376-387. <https://www.eumed.net/actas/18/educacion/33-percepcion-academica-del-alumnado.pdf>
- Hernández, I. (2012). Investigación cualitativa: una metodología en marcha sobre el hecho social. *Revista Rastros Rostros*, 14 (27), 57-68.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw Hill México.
- Jahan, S. (2018). *La violencia contra las mujeres: causa y consecuencia de desigualdad*. De programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. <https://www.undp.org/content/undp/es/home/blog/2018/violence-against-women-cause-consequence-inequality.html>
- Ley 1257 de 2008. *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*. Diciembre 4 de 2008. DO: 47193. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1257\\_2008.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html)
- Ley 1482 de 2011. *Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones*. Diciembre 1 de 2011. DO: 48270. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1482\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1482_2011.html)

- Ley 1761 de 2015. *Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.* (Rosa Elvira Cely). DO: 49565. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1761\\_2015.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1761_2015.html)
- Mazabel, M., Niño, L., y Peña-Cuellar, D. (2024). Interpretación procesal y valoración probatoria en los casos de violencia contra la mujer en las tutelas contra providencias judiciales: análisis jurisprudencial dinámico. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal 1*, 1-17. <https://www.publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/view/588/666>
- Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia. (2023). *Protocolo de Género.* MinTIC. [https://www.mintic.gov.co/portal/715/articles-277949\\_protocolo\\_genero\\_20230829.pdf](https://www.mintic.gov.co/portal/715/articles-277949_protocolo_genero_20230829.pdf)
- Nitola, D. (2021). *Violencia de género y victimización secundaria.* Una falla institucional. Repositorio Universidad Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/20565>
- Parra, J. (2022). *Así funciona la ruta de atención para mujeres en las Casas de Justicia.* Bogotá. <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/seguridad/te-explicamos-como-funciona-la-ruta-mujer-en-las-casas-de-justicia>
- Posada Marín, S. C. (2020). *Violencia de género institucionalizada en el sistema jurídico colombiano. Caso Antioquia.* [Tesis de Maestría, Universidad Católica Luis Amigo]. <http://repository.ucatolicaluisamigo.edu.co/server/api/core/bitstreams/f82e6b48-d665-4767-9daf-f8b4ca0eb857/content>
- Olmo, P. (2018). El concepto de violencia institucional: un enfoque desde la historia social del control y el castigo. *Gerónimo de Uztariz*, 34(19), 117-138.
- Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.* Organization Of American States. [/https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_sobre\\_todas\\_las\\_formas\\_de\\_discriminacion\\_contra\\_la\\_mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. (2018). *El rol del Poder Judicial en el abordaje de estereotipos de género nocivos.* ONU.

- [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/CN\\_ArgentinaJune2018.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/CN_ArgentinaJune2018.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. (2021). *Violencia contra la mujer*. OMS. [https://www.who.int/es/health-topics/violence-against-women#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/violence-against-women#tab=tab_1)
- Organización de las Naciones Unidas. (2023). *Informe de los objetivos de desarrollo sostenible. Edición Especial*. ODS. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>
- Organización de las Naciones Unidas Mujeres Colombia. (2023). *Por la paz y la seguridad: los derechos de las mujeres colombianas en el centro del Plan de Acción para la Resolución 1325*. ONU Mujeres Colombia. <https://colombia.unwomen.org/es/stories/noticia/2023/10/por-la-paz-y-la-seguridad-los-derechos-de-las-mujeres-colombianas-en-el-centro-del-plan-de-accion-para-la-resolucion-1325>
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Bélem Do Pará"*. OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>
- Quintana Marxelly, M. G. (2023). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género: un reto para el poder judicial salvadoreño. *AIS: Ars Iuris Salmanticensis*, 10(2), 63–100. <https://doi.org/10.14201/AIS202210263100>
- Ramos, F. (2021). *La efectividad de las medidas de protección y de atención para mujeres víctimas de violencia de género - violencia intrafamiliar*. [Tesis de maestría, Universidad de Medellín - CESMAG]. [https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6598/T\\_MDPC\\_493.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6598/T_MDPC_493.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rodríguez, R., y Bodelón, E. (2015). Mujeres maltratadas en los juzgados: la etnografía como método para entender el derecho “en acción”. *Revista de Antropología Social*, 24, 105-126. <https://www.redalyc.org/pdf/838/83842545005.pdf>

- Rubio, M. J., y Monteros, S. (2001). Las víctimas de agresiones sexuales ante el sistema jurídico legal. *Anuario de Psicología Jurídica*, 11(1), 59-77.  
<https://www.proquest.com/docview/2477198726/9348F66B794B4B04PQ/5>
- Rubio-Rodríguez, G., y García-Callejas, V. (2022). Atención a mujeres víctimas de violencia institucional basada en género. *Informes Psicológicos*, 22(2), 237–252.  
<https://doi.org/10.18566/infpsic.v22n2a14>
- Scott, W. (2016). Género: ¿Todavía una categoría útil para el análisis? *La manzana de la discordia, Journal*. 6 (1), 95-101
- Sen, A., 1999. *Development as Freedom*. Nueva York: Knopf Doubleday.
- Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral. (2018). *Estrategia de reparación integral a mujeres víctimas de violencia sexual. Unidad para víctimas*.  
<https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Mujeres%20Victimas.pdf>
- Tamarit, J., Aizpitarte, A., Hernández, P., y Arantegui, L. (2020). La impotencia de la justicia penal ante la violencia de género: visiones de los profesionales y de las víctimas. *Revista Electrónica de Criminología*, 03(05): 1-16.  
<https://repositori.udl.cat/server/api/core/bitstreams/10efa205-cbb5-4617-9b50-661543b24319/content>